

CONTENIDO

Votos particulares

Respecto al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que presenta la diputada Guadalupe Hernández Correa, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo V Bis 1

Jueves 16 de junio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de junio de 2016

**DIP. ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Por este conducto, la suscrita diputada Guadalupe Hernández Correa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, hacemos entrega del voto particular del dictamen al “Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, con la petición de que se publique en la *Gaceta Parlamentaria*.

Sin otro particular, agradecemos la atención que otorgue al presente

A T E N T A M E N T E

**DIP. GUADALUPE HERNÁNDEZ CORREA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

c.c.p. cada uno de los secretarios de la comisión.

substanciados en los términos previstos por la legislación aplicable, deberán remitirse al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución.

Quinto.- Las fechas para la presentación de la cuenta pública y de los informes correspondientes entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal 2017.

Sexto.- A la entrada en vigor de esta Ley y una vez instalado el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, la Comisión iniciará el procedimiento previsto en la Ley, para el nombramiento del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, en el cual podrá participar el titular de la Unidad que se encuentre en funciones a la entrada en vigor.

Séptimo.- Las referencias realizadas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa se entenderán realizadas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa hasta en tanto no entre en vigor la ley orgánica que regule su funcionamiento.

Octavo.- El valor de la Unidad de Medida y Actualización será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los términos previstos por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, hasta en tanto entre en vigor la respectiva Ley Reglamentaria.



DIP. GUADALUPE HERNÁNDEZ CORREA

DIP. ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ

16 de junio de 2016

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, miembros del Grupo Parlamentario Morena de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a consideración del pleno de la misma, nuestro voto particular con respecto al Proyecto de Decreto por el que se expide la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, remitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de esta Cámara de Diputados a su pleno.

METODOLOGÍA

- I. En la sección de **“ANTECEDENTES”** se indica la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a partir de la cual la reforma constitucional en materia del Sistema Nacional Anticorrupción permite al Congreso de la Unión la emisión de las leyes correspondientes.
Asimismo, se indica la fecha de recepción de las Iniciativas que los distintos grupos parlamentarios registraron ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su análisis y dictaminación.
- II. En la sección **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”** se describe el contenido sustancial de cada una de las propuestas legislativas, los argumentos en que se sustentan; se determina su sentido y su alcance.
- III. En la sección **“APORTACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”** se da cuenta del proceso de trabajo

seguido en dicho grupo y se describe el contenido sustancial de la última versión del documento de trabajo enviado a la Junta de Coordinación Política así como el de los documentos anexados por los grupos parlamentarios.

- IV. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, el Grupo Parlamentario Morena manifiesta sus argumentos y posicionamiento con base en los cuales sustenta el sentido del presente voto particular.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, facultando al Congreso de la Unión a expedir, entre otras, las leyes que den origen al Sistema Nacional de Fiscalización, regulen la organización y las facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; en armonización con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) a que se refiere el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Con fecha 1 de marzo de 2016, el Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Fiscalización y Rendición de Cuentas y abroga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación vigente, turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, el 2 de marzo del mismo año.

III.- Con fecha 26 de abril de 2016, el Diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fiscalización de

Rendición de Cuentas, turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para opinión, el 27 de abril del mismo año.

IV.- Con fecha 26 de abril de 2016, el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario Morena, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y reforma los artículos 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por diputados integrantes del mismo grupo parlamentario, la cual fue turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para opinión, el 28 de abril del mismo año.

V.- Con fecha 28 de abril de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea un grupo de trabajo en materia de fiscalización”, con el propósito de generar las condiciones que permitieran analizar y debatir las diversas Iniciativas sobre el tema, sin menoscabo de las competencias que legalmente corresponden a la Comisión de Fiscalización y Anticorrupción, integrado por un legislador de cada grupo parlamentario.

VI.- Con fecha 29 de abril de 2016, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley de Coordinación Fiscal, turnada a la Comisión de Fiscalización y Anticorrupción para dictamen, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el 23 de mayo del mismo año.

VII.- Con fecha 9 de junio de 2016, el grupo de trabajo en materia de fiscalización entregó su producto legislativo, así como los anexos que los grupos parlamentarios solicitaron incluir, a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para efectos de que esta última tomara en consideración esos documentos en su proceso de dictaminación.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa presentada por el Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene por objeto crear un ordenamiento jurídico que reglamente la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública así como establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, abrogando la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009.

Dicha Iniciativa fortalece a la Auditoría Superior de la Federación en su capacidad de analizar la Cuenta Pública, reconociendo y ratificando su autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; la faculta para realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, derivado de denuncias y con la autorización de su titular; le provee los supuestos a partir de los cuales realizará directamente la fiscalización de las participaciones federales; le otorga la atribución de proponer directrices y lineamientos para la coordinación con las entidades de distintos órdenes de gobierno; cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales la Auditoría Superior de la Federación promoverá las responsabilidades resarcitorias y promoverá, en su caso, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los órganos o autoridades competentes, según corresponda, las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

La Iniciativa también propone que la Comisión de Vigilancia pueda contar con opiniones del Comité de Participación Ciudadana para establecer los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, establece que sea el Comité de Participación Ciudadana quien proponga una terna para la selección del titular de la Unidad, de forma tal que permita una mayor vinculación de la ciudadanía en la vigilancia de la actuación de la Auditoría Superior de la Federación.

Establece nuevos impedimentos en el ejercicio de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para practicar auditorías, visitas e inspecciones, entre ellas; tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los socios, asociados, miembros, directivos o equivalentes de alguna persona jurídico colectiva, o en su caso, con alguna persona física, que en el ejercicio en que se fiscaliza hubiere realizado trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, de manera externa a los sujetos de fiscalización; haber realizado directamente en el ejercicio en que se fiscaliza, trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, de manera externa a los sujetos de fiscalización; y; haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de los socios, asociados, miembros, directivos o equivalentes de alguna persona jurídico colectiva o, en su caso, con alguna persona física que en el ejercicio en que se fiscaliza, hubiere realizado trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa a los sujetos de fiscalización, sujetos a revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

II.- La Iniciativa presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática tiene por objeto regular la

organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los procedimientos de imposición de responsabilidades de prevención y el combate a la corrupción, así como la participación de la sociedad en los procesos de fiscalización. Asimismo, propone crear el Sistema Nacional de Fiscalización, como el conjunto de mecanismos de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno.

Los principales puntos de la Iniciativa son los siguientes:

Incluye como sujetos obligados a todos aquellos que ejerzan recursos públicos, como los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; los órganos constitucionalmente autónomos; los órganos reguladores coordinados en materia de energía; y, las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que administren o ejerzan recursos públicos federales, incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; partidos políticos; entidades de interés público; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social.

Define el Sistema Nacional de Fiscalización como un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica que contempla el principio de progresividad de los derechos humanos, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Establece que la Auditoría fiscalizará los proyectos de Asociación Público-Privada y Proyectos de Prestación de Servicios, con prioridad en su impacto en la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial. Además verificará que la estructura de la Asociación Público-Privada es menos cara y ofrece mayor rendimiento social que otra forma de inversión o proveeduría de servicios públicos.

III.- La Iniciativa presentada por Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propone reformas a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental para fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación en el marco de la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los principales puntos de la Iniciativa son los siguientes:

De acuerdo con la reforma constitucional faculta la revisión durante el ejercicio fiscal en curso y sobre actos realizados en ejercicios fiscales anteriores, prevé que la Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar su proceso de fiscalización a partir del primer día del siguiente ejercicio fiscal al que se va a auditar. Asimismo, dispone la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos de la Federación y las metas previstas en los programas federales como medio de control y vigilancia a las y los servidores públicos, los procedimientos mencionados deberán ser realizados conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; se ajustan diversos artículos para prever la facultad de la Auditoría de promover la imposición de sanciones ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

Modifica el “Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado” dado que la reforma constitucional otorgó la atribución de fiscalizar las participaciones, originariamente a la Auditoría y le da a ésta la posibilidad de convenir con las auditorías locales que participen en dicha fiscalización. El Programa ya sólo puede abarcar Participaciones porque la Constitución señala que la fiscalización de recursos federales debe ser “directamente” por la Auditoría.

Establece una coordinación entre la Auditoría y el CONEVAL para que no dupliquen las evaluaciones de desempeño. Propone la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para armonizar con las modificaciones de la fiscalización.

Por su parte, el grupo parlamentario de Morena propone al Pleno Voto Particular en contra del Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción relativo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas por las siguientes razones:

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción a través del Sistema Nacional Anticorrupción. Como sustento de esa reforma el Grupo Parlamentario de Morena, ocupado siempre en impulsar que el ejercicio de los recursos públicos sea transparente y eficiente, y en prevenir, conocer y sancionar todo acto público de corrupción, propone la expedición de una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que constituya parte fundamental del Sistema Nacional de Fiscalización.

El objeto de esta Iniciativa es fortalecer la fiscalización que sobre el ejercicio de los recursos públicos ejerce la Cámara de Diputados como uno de los instrumentos principales de equilibrio entre los Poderes de la Federación y, en consecuencia, como medio fundamental para combatir la corrupción.

Morena considera necesario, para crear un real Sistema Nacional de Fiscalización, que todo ente que ejerza recursos públicos sea sujeto de fiscalización. En este conjunto se encuentran, desde luego, fideicomisos, mandatos, empresas productivas del Estado y sus filiales, Asociaciones Público- Privadas, Proyectos de Prestación de Servicios, Administradores Integrales de las Zonas Económicas Especiales, las haciendas de las entidades federativas, alcaldías de la Ciudad de México y Municipios, conformadas regularmente por alrededor de 90 por ciento de participaciones federales, así como la deuda garantizada de entidades federativas y Municipios. Resulta imprescindible que el acto de fiscalización incluya la deuda financiada o garantizada por participaciones federales.

También se propone fiscalizar la bursatilización de los recursos de todo ente que ejerza recursos públicos.

La creación de un Subsistema Nacional de Evaluación permitirá la evaluación de los programas y del ejercicio de los recursos públicos, fortaleciendo y ampliando las posibilidades de supervisión de la Cámara de Diputados.

Una más de las propuestas destacadas de esta Iniciativa es la creación del Órgano de Control Interno de la Auditoría Superior de la Federación debido a la obvia necesidad de que la Auditoría cuente con una entidad que realice las funciones de control interno. Cabe señalar que esta propuesta avanza en el mismo sentido que la Minuta del Senado relativa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece que sólo los órganos de control interno tendrán las unidades de investigación y substanciación que llevarán a cabo los procesos relacionados a la promoción de responsabilidades administrativas.

En consecuencia, el grupo parlamentario de Morena sostiene la necesidad de rediseñar las funciones de la Unidad de Evaluación y Control (UEC) con objeto de que ésta no pierda su condición de asistencia técnica a la Comisión de Vigilancia. En el mismo sentido se propone que el nombramiento del Titular de la UEC no coincida en el tiempo con el nombramiento del Titular de la Auditoría y que la designación del Titular de la UEC sea por la aprobación de dos terceras partes de los Diputados presentes, a partir de una terna propuesta por la primera minoría.

Establece un mecanismo por el cual el Comité de Participación Ciudadana, ya sea vía denuncia o por solicitud, requiera que se fiscalice algún ente público.

Incorpora la realización de auditorías excepcionales solicitadas por los Diputados.

Propone que el informe ejecutivo contenga el análisis de las políticas públicas que influyeron en los resultados de la economía y de los programas. Una evaluación específica del comportamiento de la deuda contratada y de la deuda contingente, su origen, su costo anual y el análisis de riesgos y en general un mayor detalle de la información para los Diputados.

Se establece que, adicional a la información que ya se proporciona, el papel de fiscalización debe estar respaldado por una mayor calidad de la información que ofrece en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel de partida, para un mejor análisis del desempeño. También en materia de ingresos y deuda debe contener mayor detalle.

Se propone la sustitución del Informe de Avance de Gestión Financiera por la entrega de un análisis de cada uno de los informes trimestrales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se entregue a los quince días hábiles después de la publicación del informe.

Se considera necesario incluir en la nueva Ley las definiciones varios conceptos, tales como Auditorías, Asociación Público-Privada, Fiscalización Superior, Proyectos de Prestación de Servicios, y remitir a las definiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Adicionalmente, se propone eliminar el concepto "gestión financiera" por resultar limitativo de la función de fiscalización.

Se establece que en las auditorías se identifiquen los probables conflictos de interés.

Otro aspecto fundamental es la fiscalización en tiempo real, por lo que se proponen cambios tanto en los tiempos de fiscalización como en la entrega de diversos informes que deberá entregar la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados.

La intención de avanzar en la fiscalización en tiempo real es contar con la posibilidad de detener un incorrecto y/o ilegal ejercicio de los recursos públicos federales. Esto limitaría actos de corrupción y desfalcos al erario. No obstante, el órgano fiscalizador federal deberá tener presente que la población objeto no resulte perjudicada.

Otro de los objetivos de la propuesta de adelantar los tiempos de la fiscalización y de la entrega de informes es que la Cámara de Diputados cuente con elementos técnicos confiables y oportunos para la revisión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato posterior al informe del avance de gestión correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La mejor calidad de la información sobre el ejercicio de los recursos públicos constituye uno de los elementos más representativos de la transparencia y la mejor manera de rendir cuentas también a la sociedad, por ello se proponen mecanismos que garanticen un sistema de información confiable así como bases de datos históricas que permitan hacer investigación especializada.

La participación de la ciudadanía es necesaria para vigilar, controlar y combatir la corrupción, por ello, el Grupo Parlamentario de Morena propone la Creación de un Comité de Contraloría Social.

Al conformar parte importante del financiamiento de la obra pública, las deudas federal, estatal y municipal deberán ser también objeto de fiscalización. Asimismo, se presenta una definición más acabada del concepto de Financiamiento.

Se busca un Sistema Nacional de Fiscalización armónico entre los diferentes órganos fiscalizadores locales, los órganos de control interno y el órgano fiscalizador federal.

a).- Pretende crear un ordenamiento jurídico con el objeto de regular, las atribuciones, facultades y objetivos en materia de fiscalización superior, cuenta pública, los alcances de la Auditoría Superior de la Federación y su relación con la Cámara de Diputados.

Los principales puntos de la Iniciativa son los siguientes:

- Establece que todo ente que ejerza recursos públicos es sujeto de fiscalización.
- Propone crear un Subsistema Nacional de Evaluación con la finalidad de permitir la evaluación de los programas y del ejercicio de los recursos públicos, fortaleciendo y ampliando las posibilidades de supervisión de la Cámara de Diputados.
- Propone fiscalizar la bursatilización de los recursos de todo ente que ejerza recursos públicos.
- Propone cambios en los tiempos de fiscalización como en la entrega de diversos informes que deberá entregar la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados.
- Dota a la ciudadanía para la vigilancia, control y combate de la corrupción creando un Comité de Contraloría Social.
- Establece un Sistema Nacional de Fiscalización armónico entre los diferentes órganos fiscalizadores locales, los órganos de control interno y el órgano fiscalizador federal con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica que contempla el principio de progresividad de los derechos humanos, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- Establece que como parte de las auditorías de desempeño, la Auditoría podrá realizar entre otros, los siguientes tipos de auditorías: a) Forenses; de obra pública e inversiones físicas; de riesgos; de legalidad; de seguimiento; y durante el ejercicio.
- Establece el contenido del Informe General Previo que debe entregar la Auditoría Superior de la Federación a la Comisión: una evaluación de la situación de la economía y las finanzas públicas identificando los riesgos, aprovechando los avances en el proceso de Auditoría de la Cuenta Pública del año anterior, el Informe de Avance de Gestión Financiera y los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda

Pública. (Incluirá el flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto de egresos de la Federación; el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos de la Federación; el avance del gasto y de los proyectos de alto impacto, y la evolución de los ingresos y gastos observados, con respecto a lo programado.

- Se establece que ante la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada penalmente equiparándose al delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad, establecido en el artículo 178 del Código Penal Federal.
- Establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar en la Cuenta Pública la información de lo que debe ser un registro único, que contenga, de manera enunciativa más no limitativa, los registros de los financiamientos y obligaciones contraídas o emitidas de los sujetos obligados por esta Ley: a) Garantías otorgadas por aval; b) Garantías para la previsión de servicios y productos y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; c) Los pasivos netos del Instituto de Protección al Ahorro Bancario; d) Requerimientos de recursos financieros de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo; e) Proyectos de Inversión Diferidos en el Gasto de la Comisión Federal de Electricidad; f) Las obligaciones netas del Fondo Nacional de Infraestructura; g) Las obligaciones generadas de los Programas de Apoyo a los Deudores de la banca; h) Los requerimientos asociados al subsidio implícito en el "swap" de tasas de interés del esquema de reestructuración de créditos bancarios en Unidades de Inversión; i) Los pasivos diferidos multianuales derivados de los proyectos público-privados y proyectos de prestación de servicios que afecten ejercicios presupuestales futuros; j) En caso de las entidades federativas y municipios, los requerimientos para pago del servicio de luz eléctrica, retención de derechos e impuestos de la federación; k) Requerimientos para el pago de pensiones;

- l) Aquellos pasivos que puedan generarse potencialmente por las operaciones establecidas en el artículo 7° de la Ley del Banco de México; m) Inversiones de alto impacto del Gobierno Federal; n) Bonos de Infraestructura Educativa, o cualquier otro instrumento objeto de bursatilización o derivado; o) Instrumentos derivados; p) Financiamiento; q) Las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas y r) Cualquier instrumento o compromiso jurídico emitido por un sujeto obligado que se convierta en una obligación constitutiva de deuda pública.
- Establece el contenido de la fiscalización superior de las participaciones federales: a) Las fórmulas, la distribución y la oportunidad en la ministración de la recaudación federal participable; b) El Ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable, y c) En su caso, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas financiados con estos recursos.
 - Establece un capítulo de la Fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios.
 - Propone reformar el primer párrafo y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los párrafos primero y segundo, así como las fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para armonizar la legislación en materia de fiscalización.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer el presente voto particular, de acuerdo con lo que establecen los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- El presente voto particular que pone a la consideración del Pleno el Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) en materia de fiscalización y rendición de cuentas tiene como objeto dar cumplimiento al

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de mayo de 2015.

TERCERA.- En ese Decreto se reforman los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- De acuerdo con dicha reforma Constitucional, el artículo 73, fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, faculta al Congreso de la Unión para expedir las siguientes leyes:

- Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

- La ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
- La ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y
- La ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares que incurran en faltas administrativas graves.

QUINTA.- En el artículo Segundo Transitorio del citado decreto, se establece que el Congreso de la Unión deberá aprobar dichas leyes dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de éste. Es decir, antes del 28 de mayo de 2016. Es así que, aun cuando el Congreso de la Unión inició un periodo extraordinario de sesiones a partir del 13 de junio de 2016, con objeto de cumplir con el plazo constitucional, éste ya había vencido. Aún más, la urgencia por aprobar el conjunto de las siete leyes que conformarán el Sistema Nacional Anticorrupción llevó, una vez más, a un resultado que no cumplió ni en tiempo, forma y mucho menos fondo.

SEXTA.- Cabe señalar que deberá reformarse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de que se le otorguen a la Secretaría de la Función Pública las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, es necesario destacar que en el Sistema Nacional Anticorrupción deberán concurrir diversas instancias en materia de fiscalización, rendición de cuentas, control interno, transparencia y anticorrupción; las cuales se coordinarán para prevenir y combatir la corrupción. Sin embargo, debido al carácter sistémico de dicha reforma, se prevén modificaciones en otras legislaciones, entre las cuales destacan las siguientes:

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; para crear la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y
- Código Civil Federal.

SÉPTIMA.- Esta Comisión considera importante ubicar el marco jurídico en materia de fiscalización y rendición de cuentas con la finalidad de armonizar la presente reglamentación con las demás leyes secundarias vigentes. Al respecto, *“El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, contempla nuevas facultades a la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar:

- La deuda;
- El otorgamiento de la garantía federal al financiamiento de los estados y municipios, y
- El destino y ejercicio de los recursos provenientes de la deuda estatal garantizada por la Federación.

OCTAVA.- Esta Comisión dictaminadora coincide con la necesidad de cumplir con el mandato Constitucional y expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que contenga las nuevas atribuciones conferidas a la Auditoría Superior de la Federación con relación a la fiscalización de los recursos y la rendición de cuentas de la federación. Así como las reformas que sean necesarias a otras leyes como la Ley de Coordinación Fiscal y Ley General de Contabilidad Gubernamental que armonicen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, así como la coordinación del sistema fiscal.

NOVENA.- La Ley de fiscalización y rendición de cuentas de la Federación que se propone es en consecuencia reglamentaria de los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de:

- 1) la Cuenta Pública;
- 2) las situaciones irregulares que se denuncien respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores;
- 3) las participaciones federales; y
- 4) el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por las entidades federativas y municipios que cuenten con la garantía de la federación.

Sumando la regulación de la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación, los mecanismos para su vigilancia y seguimiento por parte de la Cámara de Diputados; y la integración de la sociedad en los procesos de fiscalización.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción a través del Sistema Nacional Anticorrupción. Como sustento de esa reforma el Grupo Parlamentario de Morena, ocupado siempre en impulsar que el ejercicio de los recursos públicos sea transparente y eficiente, y en prevenir, conocer y sancionar todo acto público de corrupción, propone la expedición de una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que constituya parte fundamental del Sistema Nacional de Fiscalización.

El objeto de esta Iniciativa es fortalecer la fiscalización que sobre el ejercicio de los recursos públicos ejerce la Cámara de Diputados como uno de los instrumentos principales de equilibrio entre los Poderes de la Federación y, en consecuencia, como medio fundamental para combatir la corrupción.

Morena considera necesario, para crear un real Sistema Nacional de Fiscalización, que todo ente que ejerza recursos públicos sea sujeto de fiscalización. En este conjunto se encuentran, desde luego, fideicomisos, mandatos, empresas productivas del Estado y sus filiales, Asociaciones Público- Privadas, Proyectos de Prestación de Servicios, Administradores Integrales de las Zonas Económicas

Especiales, las haciendas de las entidades federativas, alcaldías de la Ciudad de México y Municipios, conformadas regularmente por alrededor de 90 por ciento de participaciones federales, así como la deuda garantizada de entidades federativas y Municipios. Resulta imprescindible que el acto de fiscalización incluya la deuda financiada o garantizada por participaciones federales.

También se propone fiscalizar la bursatilización de los recursos de todo ente que ejerza recursos públicos.

La creación de un Subsistema Nacional de Evaluación permitirá la evaluación de los programas y del ejercicio de los recursos públicos, fortaleciendo y ampliando las posibilidades de supervisión de la Cámara de Diputados.

Una más de las propuestas destacadas de esta Iniciativa es la creación del Órgano de Control Interno de la Auditoría Superior de la Federación debido a la obvia necesidad de que la Auditoría cuente con una entidad que realice las funciones de control interno. Cabe señalar que esta propuesta avanza en el mismo sentido que la Minuta del Senado relativa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece que sólo los órganos de control interno tendrán las unidades de investigación y substanciación que llevarán a cabo los procesos relacionados a la promoción de responsabilidades administrativas.

En consecuencia, el grupo parlamentario de Morena sostiene la necesidad de rediseñar las funciones de la Unidad de Evaluación y Control (UEC) con objeto de que ésta no pierda su condición de asistencia técnica a la Comisión de Vigilancia. En el mismo sentido se propone que el nombramiento del Titular de la UEC no coincida en el tiempo con el nombramiento del Titular de la Auditoría y que la designación del Titular de la UEC sea por la aprobación de dos terceras partes de los Diputados presentes, a partir de una terna propuesta por la primera minoría.

Establece un mecanismo por el cual el Comité de Participación Ciudadana, ya sea vía denuncia o por solicitud, requiera que se fiscalice algún ente público.

Incorpora la realización de auditorías excepcionales solicitadas por los Diputados.

Propone que el informe ejecutivo contenga el análisis de las políticas públicas que influyeron en los resultados de la economía y de los programas. Una evaluación específica del comportamiento de la deuda contratada y de la deuda contingente, su origen, su costo anual y el análisis de riesgos y en general un mayor detalle de la información para los Diputados.

Se establece que, adicional a la información que ya se proporciona, el papel de fiscalización debe estar respaldado por una mayor calidad de la información que ofrece en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel de partida, para un mejor análisis del desempeño. También en materia de ingresos y deuda debe contener mayor detalle.

Se propone la sustitución del Informe de Avance de Gestión Financiera por la entrega de un análisis de cada uno de los informes trimestrales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se entregue a los quince días hábiles después de la publicación del informe.

Se considera necesario incluir en la nueva Ley las definiciones varios conceptos, tales como Auditorías, Asociación Público-Privada, Fiscalización Superior, Proyectos de Prestación de Servicios, y remitir a las definiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Adicionalmente, se propone eliminar el concepto "gestión financiera" por resultar limitativo de la función de fiscalización.

Se establece que en las auditorías se identifiquen los probables conflictos de interés.

Otro aspecto fundamental es la fiscalización en tiempo real, por lo que se proponen cambios tanto en los tiempos de fiscalización como en la entrega de diversos informes que deberá entregar la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados.

La intención de avanzar en la fiscalización en tiempo real es contar con la posibilidad de detener un incorrecto y/o ilegal ejercicio de los recursos públicos federales. Esto

limitaría actos de corrupción y desfalcos al erario. No obstante, el órgano fiscalizador federal deberá tener presente que la población objeto no resulte perjudicada.

Otro de los objetivos de la propuesta de adelantar los tiempos de la fiscalización y de la entrega de informes es que la Cámara de Diputados cuente con elementos técnicos confiables y oportunos para la revisión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato posterior al informe del avance de gestión correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La mejor calidad de la información sobre el ejercicio de los recursos públicos constituye uno de los elementos más representativos de la transparencia y la mejor manera de rendir cuentas también a la sociedad, por ello se proponen mecanismos que garanticen un sistema de información confiable así como bases de datos históricas que permitan hacer investigación especializada.

La participación de la ciudadanía es necesaria para vigilar, controlar y combatir la corrupción, por ello, el Grupo Parlamentario de Morena propone la Creación de un Comité de Contraloría Social.

Al conformar parte importante del financiamiento de la obra pública, las deudas federal, estatal y municipal deberán ser también objeto de fiscalización. Asimismo, se presenta una definición más acabada del concepto de Financiamiento.

Se busca un Sistema Nacional de Fiscalización armónico entre los diferentes órganos fiscalizadores locales, los órganos de control interno y el órgano fiscalizador federal.

a).- Pretende crear un ordenamiento jurídico con el objeto de regular, las atribuciones, facultades y objetivos en materia de fiscalización superior, cuenta pública, los alcances de la Auditoría Superior de la Federación y su relación con la Cámara de Diputados.

Los principales puntos de la Iniciativa son los siguientes:

- Establece que todo ente que ejerza recursos públicos es sujeto de fiscalización.

- Propone crear un Subsistema Nacional de Evaluación con la finalidad de permitir la evaluación de los programas y del ejercicio de los recursos públicos, fortaleciendo y ampliando las posibilidades de supervisión de la Cámara de Diputados.
- Propone fiscalizar la bursatilización de los recursos de todo ente que ejerza recursos públicos.
- Propone cambios en los tiempos de fiscalización como en la entrega de diversos informes que deberá entregar la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados.
- Dota a la ciudadanía para la vigilancia, control y combate de la corrupción creando un Comité de Contraloría Social.
- Establece un Sistema Nacional de Fiscalización armónico entre los diferentes órganos fiscalizadores locales, los órganos de control interno y el órgano fiscalizador federal con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica que contempla el principio de progresividad de los derechos humanos, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- Establece que como parte de las auditorías de desempeño, la Auditoría podrá realizar entre otros, los siguientes tipos de auditorías: a) Forenses; de obra pública e inversiones físicas; de riesgos; de legalidad; de seguimiento; y durante el ejercicio.
- Establece el contenido del Informe General Previo que debe entregar la Auditoría Superior de la Federación a la Comisión: una evaluación de la situación de la economía y las finanzas públicas identificando los riesgos, aprovechando los avances en el proceso de Auditoría de la Cuenta Pública del año anterior, el Informe de Avance de Gestión Financiera y los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. (Incluirá el flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto de egresos de la Federación; el avance

del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos de la Federación; el avance del gasto y de los proyectos de alto impacto, y la evolución de los ingresos y gastos observados, con respecto a lo programado.

- Se establece que ante la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada penalmente equiparándose al delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad, establecido en el artículo 178 del Código Penal Federal.
- Establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar en la Cuenta Pública la información de lo que debe ser un registro único, que contenga, de manera enunciativa más no limitativa, los registros de los financiamientos y obligaciones contraídas o emitidas de los sujetos obligados por esta Ley: a) Garantías otorgadas por aval; b) Garantías para la previsión de servicios y productos y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; c) Los pasivos netos del Instituto de Protección al Ahorro Bancario; d) Requerimientos de recursos financieros de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo; e) Proyectos de Inversión Diferidos en el Gasto de la Comisión Federal de Electricidad; f) Las obligaciones netas del Fondo Nacional de Infraestructura; g) Las obligaciones generadas de los Programas de Apoyo a los Deudores de la banca; h) Los requerimientos asociados al subsidio implícito en el "swap" de tasas de interés del esquema de reestructuración de créditos bancarios en Unidades de Inversión; i) Los pasivos diferidos multianuales derivados de los proyectos público-privados y proyectos de prestación de servicios que afecten ejercicios presupuestales futuros; j) En caso de las entidades federativas y municipios, los requerimientos para pago del servicio de luz eléctrica, retención de derechos e impuestos de la federación; k) Requerimientos para el pago de pensiones; l) Aquellos pasivos que puedan generarse potencialmente por las operaciones establecidas en el artículo 7º de la Ley del Banco de México; m)

Inversiones de alto impacto del Gobierno Federal; n) Bonos de Infraestructura Educativa, o cualquier otro instrumento objeto de bursatilización o derivado; o) Instrumentos derivados; p) Financiamiento; q) Las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas y r) Cualquier instrumento o compromiso jurídico emitido por un sujeto obligado que se convierta en una obligación constitutiva de deuda pública.

- Establece el contenido de la fiscalización superior de las participaciones federales: a) Las fórmulas, la distribución y la oportunidad en la ministración de la recaudación federal participable; b) El Ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable, y c) En su caso, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas financiados con estos recursos.
- Establece un capítulo de la Fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios.
- Propone reformar el primer párrafo y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los párrafos primero y segundo, así como las fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para armonizar la legislación en materia de fiscalización.

FUNDAMENTO LEGAL

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a consideración del pleno de la misma, voto particular con respecto al Proyecto de Decreto por el que se expide la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, remitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de esta Cámara de Diputados a su pleno.

Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y se reforman la Ley general de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Coordinación Fiscal

Primero. Se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y reglamentaria de los artículos 73 fracción XXIV; 74, fracciones II y VI, y 79, relativos a la fiscalización superior, en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113, y de la legislación contemplada en los artículo 109 y 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que regula:

- a) Las atribuciones, facultades y objetivos en materia de fiscalización superior;
- b) La revisión de la Cuenta Pública, que incluye la situación de la economía, la evolución de las finanzas públicas, la deuda pública y los riesgos que podrían enfrentar;
- c) Los alcances de la Auditoría Superior de la Federación;
- d) Los procedimientos de fiscalización e imposición de responsabilidades resarcitorias y aquéllos derivados de la prevención y el combate a la corrupción;
- f) El funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización;
- g) Las bases del Subsistema Nacional de Evaluación;
- h) La integración, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación;

- i) La relación de la Auditoría con la Cámara de Diputados, y
- j) La participación de la sociedad en los procesos de fiscalización.

Artículo 2. La revisión de la Cuenta Pública, es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, que la realiza por medio de la Auditoría Superior de la Federación. La Cámara de Diputados debe coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, en los términos que disponga la ley.

La Auditoría debe fiscalizar los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, Zonas Económicas Especiales, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo las aportaciones y participaciones federales. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación en términos de la Ley o, incluso el uso de fideicomisos en los que se depositen las participaciones federales,

como garantía de pago; la Auditoría fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan ejercido los gobiernos locales.

La Auditoría Superior de la Federación forma parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La Auditoría se coordinará con los entes fiscalizadores locales y promoverá normas para la armonización de los procesos de fiscalización.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho federal común, sustantivo y procesal.

A su vez, la Auditoría Superior de la Federación interpretará las disposiciones de esta Ley y deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Como base de la estructura del Sistema Nacional de Fiscalización, los criterios que expida la Auditoría Superior de la Federación se pondrán a consideración de todas las entidades de fiscalización y las dependencias del Poder Ejecutivo responsables de la vigilancia de la función pública en el orden federal y local, con el propósito de recibir observaciones para homologar criterios y suscribir acuerdos de aplicación.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aportaciones Federales: Son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y municipios, la Ciudad de México y sus alcaldías, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para: educación, salud, infraestructura social, fortalecimiento municipal y seguridad y en general, todos los campos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. Auditoría Superior de la Federación: El órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que se refieren los artículo 74, fracciones II y VI y 79, 109 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Auditorías: El conjunto de actividades que se realizan con el propósito de conocer si los entes públicos cumplieron con sus objetivos, metas y atribuciones, y si ejercieron los recursos de acuerdo con la normativa y el fin para el cual les fueron asignados. En las auditorías, los criterios de evaluación utilizados son la eficacia, eficiencia y economía, así como la calidad de los bienes y servicios, la satisfacción del ciudadano y el comportamiento de los actores, cuando ello resulte procedente.
- IV. Auditorías de desempeño: la auditoría que además mide el impacto social de la gestión pública y compara lo propuesto con lo alcanzado, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos. Este examen incluye la identificación de fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora. Como parte de las auditorías de desempeño, la Auditoría podrá realizar entre otros, los siguientes tipos de auditorías, que ponen énfasis en algunos aspectos particulares:
 - a) Forenses: tienen la finalidad de analizar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, para sustentar posibles

fraudes y delitos perpetrados en el desarrollo de las funciones públicas y privadas;

b) De obra pública e inversiones físicas: buscan constatar que las obras públicas ejecutadas para o por las entidades fiscalizadas, se realizaron y ajustaron a los proyectos, programas, presupuestos, especificaciones y costos estipulados en los contratos correspondientes y de acuerdo con la normatividad contable y legal aplicable. Éstas incluirán la evaluación de la rentabilidad social, pertinencia e impacto de las obras fiscalizadas;

c) De riesgos: tienen como finalidad prever una situación que potencialmente pudiera ser desfavorable a la administración pública y a las finanzas de cualquier ente fiscalizado. Entre los criterios de evaluación, se toman en cuenta los informes de autoevaluación de integridad y riesgos que produzcan las propias agencias gubernamentales;

d) De legalidad: verifican el grado de cumplimiento de la reglamentación normativa a la que se encuentran sujetos los entes fiscalizados y en qué medida permite ésta que los programas del ente se cumplan de manera económica y eficiente;

e) De seguimiento: verifican y constatan físicamente las acciones y gestiones realizadas por las entidades fiscalizadas, para atender en tiempo y forma las observaciones-acciones determinadas y promovidas por el ente de fiscalización superior, ya sea en la revisión al ejercicio correspondiente o a las revisiones efectuadas a ejercicios anteriores, y

f) Durante el ejercicio. Se realizan en el transcurso del ejercicio fiscal en curso. La Auditoría emitirá criterios para este tipo de auditorías, tomando en cuenta las solicitudes de la sociedad civil.

V. Administrador Integral de la Zona Económica Exclusiva: la persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de una Zona Económica Especial y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;

VI. Asociación Público Privada: aquellos proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado;

VII. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara;

IX. Comisión de Presupuesto: La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara;

X. Cuenta Pública: La Cuenta Pública Federal a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Deuda Contingente: Cualquier financiamiento con o sin garantía de pago definida, que puede ser resultado del desarrollo de Asociaciones Público Privadas, Proyectos de Prestación de Servicios, Zonas Económicas Exclusivas, contratos, concesiones o acuerdos, incluyendo la bursatilización de ingresos o derivados cuya evolución pudiera derivar en riesgos para la economía o la hacienda públicas, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Gobierno Federal, con las entidades

federativas y sus municipios; con las entidades sujetas a control presupuestario directo, con sus organismos descentralizados y con las Empresas Productivas del Estado, sus filiales y subsidiaria. Así como los órganos reguladores coordinados en materia de energía y con las empresas de participación estatal; con fideicomisos federales, locales o municipales; y, por los propios municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

XII. Deuda Estatal Garantizada: El financiamiento de los estados y municipios con garantía explícita del Gobierno Federal en términos de la Ley o en fideicomisos en los que se depositan participaciones federales;

XIII. Deuda Pública: Cualquier financiamiento contratado por los entes públicos;

XIV. Dictamen de la revisión de los informes individuales: Opinión o conclusiones sobre los resultados de la revisión practicada conforme al objetivo propuesto. En su caso, el dictamen incluirá la evaluación de la persistencia de factores que impidan mejorar resultados, las recomendaciones de mejora y el informe del inicio de la gestión correctiva con el ente fiscalizado o, en su caso, la medida sancionatoria;

XV. Entes Públicos. Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados; y las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas

por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XVII. Entidades Federativas: Los estados de la República Mexicana y la Ciudad de México;

XVIII. Son entidades Fiscalizadas o sujetos obligados:

a) Los Poderes de la Unión;

b) Los órganos autónomos y los órganos reguladores coordinados en materia de energía;

c) Las empresas productivas del estado y sus filiales o subsidiarias;

d) Los entes públicos y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación;

e) El gasto federalizado por participaciones, aportaciones y convenios y, en general, los recursos federales que se transfieran o administran las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; incluyendo sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, así como las operaciones en las que las participaciones se destinan a fideicomisos que se utilizan como garantía de pago, y en general cualquier otra figura jurídica en la que participen o se comprometa el aprovechamiento o uso de bienes o recursos públicos.

f) Las entidades de interés público distintas a los partidos políticos;

g) Los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia

y aun cuando pertenezcan al sector privado o social siempre que dispongan de algún recurso público, incluyendo las concesiones, asignaciones, organismos o fondos que reciban o administren derechos u obligaciones, entre ellos el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Administradoras de Fondos para el Retiro;

h) El financiamiento contratado, la deuda pública, la deuda estatal garantizada y la deuda contingente, así como todas las figuras jurídicas en las que participen o se comprometa el aprovechamiento o uso de bienes o recursos públicos, en cualquier tipo de compromiso público, en depósitos, operación con títulos, acciones, instrumentos de deuda o ahorro, de inversión o pago, incluyendo derivados financieros, es decir, independientemente del tipo de la obligación, o cualquier instrumento de naturaleza análoga que otorgue el derecho al aprovechamiento o uso de bienes o recursos públicos;

i) Los recursos, bienes o servicios destinados a proyectos de inversión de coparticipación público privada, las Asociaciones Público Privadas, las Administraciones integrales de las Zonas Económicas Especiales, los Proyectos de Prestación de Servicios y así como todas las modalidades de contratos de prestación de servicios, de aprovechamiento de bienes, de explotación de recursos, contratos, asignaciones o concesiones, incluso las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida para explotar, conducir, transformar y/o vender el petróleo mexicano, así como el gas y sus derivados y las empresas generadoras de electricidad independientes y concesiones, y

j) Cualquier entidad de los Poderes de la Unión de los tres órdenes de gobierno federal, estatal o municipal que reciba, administre o explote cualquier tipo de recursos públicos, físicos o financieros; en general,

cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que, como consecuencia del ejercicio o uso de recursos públicos, la Auditoría Superior de la Federación considere debe investigar en el ejercicio de sus obligaciones, incluyendo aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

XIX. Estudios: Estudios que realiza la Auditoría Superior de la Federación respecto a temas relevantes del funcionamiento de las entidades fiscalizadas, con el fin de generar diagnósticos y proporcionar una referencia objetiva respecto al fenómeno que se analiza;

XX. Evaluación de la gestión pública en la progresividad: El informe de las consecuencias de las políticas públicas con respecto al cumplimiento de los compromisos de la progresividad de los derechos de las personas o comunidades;

XXI. La evaluación de riesgos de la política pública y de los programas gubernamentales: El análisis, como informe, de la sostenibilidad de la estabilidad de las finanzas públicas. Que debe incluir la estimación cuantitativa y cualitativa de los factores tanto internos como externos que impidan el cumplimiento de los objetivos de la política pública, y el de los correspondientes programas gubernamentales; esta medición estima los probables daños y la probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos, a efectos de determinar acciones para su mitigación. Esta tarea la deberá efectuar la Auditoría Superior de la Federación, con el apoyo en su caso de los órganos de fiscalización superior locales

XXII. Evaluación de riesgos de la Fiscalización Superior. Es la determinación cuantitativa y cualitativa de los factores tanto internos como externos que impiden el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización superior establecidos por la Auditoría Superior de la Federación; Esta

medición estima las probables repercusiones y el riesgo de su ocurrencia, la probabilidad de que se materialización de dichos riesgos. Sobre esa base, la Auditoría promoverá acciones para su mitigación. Esta tarea, la deberá realizar la Unidad de Evaluación y Control, el órgano técnico de la Comisión de Vigilancia de la ASF.

XXIII. Evaluación de Políticas Públicas: Análisis integral de las acciones emprendidas por los entes fiscalizados para abordar un problema de interés nacional;

XXIV. Faltas administrativas graves: las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXV.- Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXVI. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

XXVII. Fiscalización superior: revisión que realiza la Auditoría Superior de las actividades, el uso de recursos y los resultados por parte de las entidades que administran recursos de la Federación, mediante auditorías, investigaciones, estudios y evaluaciones de diversos conceptos y temas relacionados con sus atribuciones, del ejercicio en curso o ejercicios anteriores a ésta;

XXVIII. Hacienda Pública Federal: conjunto de bienes y derechos de titularidad de la Federación;

XXIX. Informe General Ejecutivo: Es el Informe General Ejecutivo que presenta la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados

a más tardar el 20 de febrero del año siguiente a la entrega de la Cuenta Pública, como resultado de revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. El informe incluirá, además de los contenidos vigentes, un informe detallado de los avances en las sanciones y los casos sujetos a medidas penales y otro apartado sobre los beneficios de la respuesta a sus observaciones y recomendaciones.

XXX. Informe General Previo. El informe que debe entregar la Auditoría Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 1 de septiembre de cada año, cuyo contenido es una evaluación de la situación de la economía y las finanzas públicas identificando los riesgos, aprovechando los avances en el proceso de Auditoría de la Cuenta Pública del año anterior y los informes trimestrales hasta el segundo trimestre del año en curso sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

XXXI. Informe General Ejecutivo del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas: Es el informe que permite conocer y evaluar las diferentes consecuencias del proceso de fiscalización superior y, en su caso, de la imposición de las multas o sanciones respectivas;

XXXII. Informes Individuales: Son los informes individuales y específicos de cada una de las auditorías practicadas, que contiene el resultado del proceso de fiscalización a un programa de un ente fiscalizado;

XXXIII. Informe Específico de auditoría: Es el informe que presenta la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados, como resultado de revisar un programa determinado.

XXXIV. Informe sobre la Estabilidad de las Finanzas Públicas. Es el informe que prepara la auditoría sobre los factores de riesgo que pueden

afectar el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas o la salud de las finanzas públicas. Se presenta con el Informe General Previo.

XXXV. Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Es el informe que, como lo establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe proporcionar la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, al mes de terminado cada trimestre calendario, y debe ser objeto de análisis por parte de la Auditoría Superior de la Federación, para presentar informes trimestrales que permitan anticipar la evolución de la economía y las finanzas públicas.

XXXVI. Instancia de control competente: las áreas de auditoría interna y evaluación de los sistemas de control de las entidades fiscalizadas o cualquier instancia que lleve a cabo funciones similares;

XXXVII. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;

XXXVIII. Observaciones al desempeño. Las recomendaciones y acciones que emite la Auditoría Superior de la Federación para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental; así como dar seguimiento y evaluar la respuesta y las medidas correctivas adoptadas por el sujeto observado, publicando un reporte de los resultados de sus observaciones y recomendaciones;

XXXIX. Organismos Autónomos: los así creados por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XL. Órganos internos de control: las áreas de fiscalización y control al interior de las entidades fiscalizadas o cualquier instancia que lleve a cabo funciones similares;

XLII. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

XLIII. Pliego de Observaciones: Instrumento mediante el cual la Auditoría Superior de la Federación da a conocer mediante los informes individuales, a la entidad fiscalizada, las observaciones respecto de las que se presume un daño o perjuicio, o ambos, ocasionados al Estado en su hacienda pública federal o local, o al patrimonio de los entes públicos federales, así como la presunta responsabilidad de los infractores, expresada en cantidad líquida;

XLIV. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;

XLV. Procesos concluidos: cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XLVI. Programas: los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;

XLVII. Proyecto de Prestación de Servicios: Esquemas a largo plazo, existentes bajo un contrato de prestación de servicios suscrito con un inversionista, proveedor o contratista, cuyos pagos se realizan en función de la disponibilidad y calidad de los servicios que se presten;

XLVIII. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria: Solicitud realizada por la Auditoría Superior de la Federación ante las

autoridades competentes para consignar o informar las presuntas acciones u omisiones que pudieran implicar una responsabilidad administrativa;

XLVIII. Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal: Informe de la Auditoría Superior de la Federación a la autoridad tributaria federal o local sobre las posibles evasión o elusión fiscales detectadas en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

II. Recomendación: Apartado del Informe de la auditoria correspondiente que identifica los factores que impiden cumplir los objetivos y obligaciones de la entidad fiscalizada, para que desarrolle los procesos de mejora administrativa, de comunicación interna y externa y de sus sistemas de control, para superarlos. Tiene por objeto primordialmente contribuir al fortalecimiento de los procesos legislativos, los sistemas de control y los mecanismos de operación, evitar la correncia de errores y omisiones y la discrecionalidad en la toma de decisiones, propiciar el cabal cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas y desalentar la comisión de irregularidades; así como fortalecer el desempeño institucional, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos de los programas.

L. Recomendación o observación al Desempeño: Apartado del Informe de la auditoria correspondiente, que identifica los factores que impiden mejorar el desempeño, a la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de objetivos y metas, con énfasis en la elaboración, adecuación y aplicación de indicadores estratégicos y de gestión; su objetivo es aprovechar el trabajo del auditor para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental; así como dar seguimiento y evaluar la respuesta y las medidas correctivas adoptadas

por el sujeto observado, publicando un reporte de los resultados de sus observaciones y recomendaciones;

LI. Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los considerados como tales por las constituciones de los estados y demás leyes de las entidades federativas;

LII. Sistema de alertas. El seguimiento que debe realizar la Auditoría de un conjunto de variables relacionadas con el comportamiento de la economía y/o del sector público, que permiten identificar una evolución contraria a los objetivos propuestos.

LIII. Sistema Nacional de Fiscalización: es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin recurrir en duplicidades u omisiones. mecanismo de colaboración integrado por todas las entidades de fiscalización y por las dependencias del Poder Ejecutivo responsables de la vigilancia de la función pública en el orden federal y local, que tiene por objeto establecer acciones mediante las cuales los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a lograr la armonización en los procesos de la fiscalización y auditoría de los recursos públicos y que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

LIV. Solicitud de aclaración: Requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación a la entidad fiscalizada para que documente y respalde las

operaciones y montos observados no justificados o no comprobados durante la revisión, o en proceso de finiquito:

LV. Tribunal. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y

LVI. Unidad: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.

LVII. Zona Económica Especial: área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumes; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Las definiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Planeación y de la Ley de Coordinación Fiscal diversas a las aquí señaladas serán aplicables a la presente Ley.

Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII de este artículo, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y permanecerán por tiempo indefinido, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Título Segundo

La fiscalización a la administración federal

Capítulo I. La fiscalización superior

Artículo 5. La realización de la fiscalización superior se compone por lo menos de las siguientes etapas:

- I. Programa Anual de Auditorías.
- II. Planeación de auditorías, especificando plan de fiscalización de corto, mediano y largo de plazo (ciclo de fiscalización)
- III. Desarrollo de auditorías;
- IV. Integración y presentación de los informes individuales de auditoría, de los informes específicos de auditoría y del Informe General Ejecutivo;
- V. Seguimiento de las acciones y las recomendaciones, y
- VI. Evaluación con visión integral de la fiscalización superior

Artículo 6 . La fiscalización superior comprende la revisión de:

- a) En el transcurso del año, los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Cuenta Pública y al término del ejercicio, la revisión de la cuenta pública. Con la información de esas dos fuentes y las investigaciones que lleve a cabo, la Auditoría Superior de la Federación analizará la evolución de los ingresos y los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, incluidas las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial,

presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dichos documentos, conforme a las disposiciones aplicables

b) La auditoría y la supervisión de la rendición de cuentas de las entidades fiscalizadas o sujetos obligados y el uso de los recursos públicos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos públicos o privados e incluye la fiscalización de estas entidades, que sean radicadas en el exterior, tanto de las empresas productivas del Estado y sus filiales, como de cualquier ente público o privado que reciba o transfiera recursos de la Nación.

c) El ejercicio en curso y ejercicios anteriores conforme a los requisitos que se establecen en esta Ley.

d) Las políticas públicas, su sostenibilidad, su diseño, resultados y los factores de riesgo que deben enfrentar, así como su costo-beneficio. En general deberá fiscalizar los factores de riesgo para la estabilidad de las finanzas públicas, externos e internos, incluyendo el comportamiento de los diferentes renglones de ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, la garantizada y la contingente, independientemente de su origen. En ésta se deben considerar los recursos, bienes o servicios comprometidos en proyectos de inversión de coparticipación público privada, como son los proyectos de Asociación Público Privada, los Proyectos de Prestación de Servicios y los que apliquen en las Zonas Económicas Exclusivas, además de los contratos de aprovechamiento de bienes, de explotación de recursos, contratos, asignaciones o concesiones, incluso las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida para explotar, conducir, transformar y/o vender el petróleo mexicano, así como el gas y sus derivados y los permisos y condiciones para las empresas generadoras de electricidad independientes y concesiones. También deberá evaluar los criterios seleccionados para determinar la contratación de deuda o los otros esquemas de financiamiento.

e) En el caso de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México también se fiscalizarán directamente los recursos federales que administren, en el caso de los empréstitos que cuenten con la garantía de la Federación se fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes. Dichos actos de fiscalización los podrá realizar de manera directa o por conducto de las unidades de la propia Auditoría Superior de la Federación o en coordinación con las entidades locales de fiscalización. La Auditoría Superior de la Federación definirá los requisitos bajo los cuales las entidades locales de fiscalización podrán revisar los recursos federales entregados a las entidades.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación pueda realizar en cualquier momento, análisis, evaluaciones, estudios y emitir opiniones que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones o derivado de denuncias.

La función de fiscalización será ejercida bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, independencia, transparencia y profesionalismo.

Capítulo II. De la Fiscalización de la información Pública

Artículo 7. Para su trabajo de fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación hará el seguimiento de los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Auditoría entregará a la Comisión un Informe General Previo a los 30 días de haber recibido el Informe del segundo trimestre sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en el que también considerará la información proporcionada por los avances de la Auditoría de la Cuenta Pública del año anterior. Este informe será considerado como información para el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del siguiente año.

Artículo 8. La Auditoría Superior de la Federación elaborará un programa anual de actividades que incluirá el programa anual de auditorías, el plan estratégico y el programa para la fiscalización del gasto federalizado, mismos que una vez

aprobados serán enviados a la Comisión y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para su conocimiento.

Sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de lo previsto en el párrafo anterior y previa denuncia presentada para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con la autorización de su Titular, podrá revisar el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Además de las auditorías que como señala la Ley se derivan de denuncias, su Titular podría considerar auditorías excepcionales que le soliciten los legisladores, mediante la firma de 10 por ciento de los diputados.

Artículo 9. La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, y eso lo podrá hacer, exclusivamente, cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores.

Artículo 10. La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, realice las modificaciones al programa anual de la auditorías que se requiera, el cual

se puede modificar en cualquier momento. La Cuenta Pública deberá ser turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión, al día hábil siguiente de su recepción.

Capítulo III. De la información general para la fiscalización

Artículo 11. Independientemente de las actividades que lleve a cabo la Auditoría Superior de la Federación, para aumentar o precisar la información necesaria para sus auditorías e investigaciones, contará con la información proporcionada por la Cuenta Pública y los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Para elaborar esos informes, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la información que se debe incluir en la Cuenta Pública y los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública , además de la que solicite la Secretaría.

Artículo 12. El contenido de los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se deberá entregar al Congreso a los 30 días de concluido el trimestre de que se trate y se referirá, por lo menos, a los resultados acumulados en el año hasta el trimestre correspondiente, de todas las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, destacando el ejercicio presupuestal de los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá en términos generales:

- a) El flujo contable de ingresos y egresos al último día de cada trimestre-calendario.
- b) El avance de los ejercido en el cumplimiento de los programas, con respecto al ejercido en el mismo período del año anterior y con respecto a lo aprobado para el año al que corresponde, lo ajustado y lo programado y lo ejercido para el período del que se trate,

incluyendo el comparativo con los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos de la Federación;

- c) El avance del gasto y de los proyectos de alto impacto, y
- d) La evolución de los ingresos y gastos observados, con respecto a lo programado.

Con mayor detalle, deberá contener, la información observada acumulada hasta el trimestre, con la del mismo períodos del año anterior y con la información programada para el año y para ese período de, por lo menos, lo siguiente:

I. Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto.

En lo relativo a los ingresos, los informes trimestrales deberán proporcionar como mínimo la información con respecto al mismo período del año anterior, de lo aprobado y lo obtenido al cierre de cada trimestre y el correspondiente al cierre del año, con el desglose del artículo 1 de la LIF, considerando:

- En el caso de renglones como los aprovechamientos, deberá especificar cada una de las fuentes,
- Detallará la contribución aportada por las diferentes obligaciones y contraprestaciones establecidas para las entidades sujetas a control presupuestario directo y las empresas productivas del Estado: lo que se programó y se captó por parte de PEMEX Empresa Productiva del Estado y sus subsidiarias y las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida, para el ejercicio fiscal que se presupuesta, determinada conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Adicional a los ingresos, los informes trimestrales deberán proporcionar la información comparada con el año anterior y con la estimación aprobada de:

- i. Ingresos programados y observados del Sector Público desglosados por los ingresos tributarios y no tributarios, con todo el desglose de conceptos y fuentes de ingresos contenida en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación.
- ii. Ingresos programados y observados del Sector Público desglosados por los ingresos petroleros y no petroleros, con todo el desglose de conceptos y fuentes de ingresos contenida en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, detallando el desglose de los ingresos petroleros aportados por Pemex Empresa Productiva del Estado y sus subsidiarias y las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida, para el ejercicio fiscal que se presupuesta, determinada conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
 - a. Además, deberá proporcionar los ingresos aportados por Pemex y cada una de sus subsidiarias, sean productoras de bienes o de servicios, y por cada uno de los contratos de las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida para explotar, conducir, transformar y/o vender el petróleo y el gas y sus derivados.
- iii. Ingresos por desincorporaciones, especificando el activo o el servicio desincorporado y la empresa que lo adquirió.
- iv. Recaudación programada y observada total del gobierno federal y por recaudación por ISR, todo ello por Sector de Actividad Económica, universo y tipo de contribuyente -Persona Moral o Física, con y sin actividad empresarial-, por nivel de ingreso, especificando en cada caso el número de los que tenían obligación de declarar, número y monto recaudado por los que hicieron declaración, número y monto de quienes tributan por retención de salarios, otros regímenes de ISR y los que no presentaron declaración.

- v. La recaudación por IVA, por Sector de Actividad Económica, universo y tipo de contribuyente -Persona Moral o Física, con y sin actividad empresarial-, por nivel de ingreso, especificando en cada caso el número de los que tenían obligación de declarar, el número de contribuyentes y monto recaudado por los que hicieron declaración y número de los que no presentaron declaración.
- vi. Recaudación de cada uno de los renglones del Impuesto sobre Producción y Servicios, Persona Moral o Física, por sector de actividad con y sin actividad empresarial.
- vii. Recaudación y número de contribuyentes por nivel de ingreso, por tipo de contribuyente Persona Moral o Física, con y sin actividad empresarial, y por actividad económica.
- viii. Número de contribuyentes, por tipo de contribuyente Persona Moral o Física, con y sin actividad empresarial, por régimen fiscal y por nivel de ingresos.
- ix. Información sobre avances en la aplicación de disposiciones fiscales.
 - a. Recaudación y número de contribuyentes que declararon en el régimen de incorporación fiscal por sector de actividad; estímulos que se les otorgaron y estimación de la sostenibilidad del régimen sin esos estímulos; costo administrativo de esta recaudación y estimado de contribuyentes que faltan de incorporar y costo de las medidas para lograrlo.
 - b. Recaudación derivada de las disposiciones relacionadas con las operaciones de transnacionales. Incremento de la recaudación, número de empresas extranjeras que operan en México por origen, sector de actividad y nivel de ingresos, impuestos declarados por tipo de impuestos, desglosando retención de Impuestos Sobre la Renta a asalariados, a utilidades y por retiro de utilidades; IVA, IEPS y otros.

Asimismo, número de empresas mexicanas que operan en el exterior, impuestos declarados por tipo de impuestos, incluyendo retención de Impuestos Sobre la Renta, utilidades y retiro de utilidades; IVA, IEPS y otros.

- c. Sobre el cumplimiento de la obtención de la información establecida en el Artículo 76-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la obligación las trasnacionales de presentar declaraciones informativas, sobre sus condiciones de operación por país, ingresos y generación de utilidades. Estos avances incluirán reportes sobre el número de empresas, origen y sectores de las que han accedido a entregar su información, así como el número de empresas, origen y sectores de las que se oponen a entregar esa información y si se ampararon y medidas aplicadas por la autoridad para hacer cumplir con lo dispuesto por la Ley. De la información recibida, reportar: número de empresas por origen del capital, sector de actividad, nivel de ingreso y tributación por concepto y tipo de impuestos incluyendo el desglose de retención por salarios, por utilidades y por retiro de utilidades.
- x. Recaudación neta por sector económico de Minería, especificando el tipo de impuesto y el tipo de actividad, extracción de petróleo y gas, minería de minerales metálicos y de minerales no metálicos.
- xi. Recaudación Total Neta de Grandes Contribuyentes con PEMEX, por actividad económica, señalando:
 - a. número de personas físicas o morales que alcanzan el ingreso mínimo para formar parte de este grupo;
 - b. en su caso, si son partes relacionadas de firmas del exterior, si es un corporativo, cuántas unidades económicas controla en el país.

- c. número de trabajadores que emplean.
 - d. Contribución, desglosando la captación por tipo de impuesto, incluyendo la retención de impuestos sobre la renta a asalariados, a utilidades de la empresa y de los accionistas.
 - e. en el caso del sector petrolero, en relación con aquéllas figuras que formen parte de este grupo de Grandes Contribuyentes, lo captado por actividad petrolera de PEMEX Empresa Productiva del Estado y subsidiarias, y lo que aporten las concesiones y contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida para explotar, conducir, transformar y vender el petróleo y el gas y sus derivados.
- xii. Número de auditorías realizadas por estrato de ingreso de los contribuyentes, recaudación recuperada en efectivo e importe que no ingresa en efectivo y presupuesto ejercido en las auditorías.
 - xiii. Multas fiscales por tipo de contribuyente, nivel de ingresos y tipo de infracción.
 - xiv. Recaudación Federal participable por tipo de ingreso, desglosando los diferentes ingresos petroleros.
 - xv. Participaciones pagadas a las entidades federativas, por fondo y por entidad federativa.
 - xvi. Estímulos fiscales por sectores beneficiarios, por sector de actividad y por nivel de ingresos.
 - xvii. Saldos de créditos fiscales por tipo de contribuyente, por nivel de ingresos y por sector económico.
 - xviii. Origen, monto y nivel de ingresos del contribuyente que está en la cartera de créditos fiscales no controvertidos, especificando la posibilidad de cobro, así como de los que han controvertido sus créditos fiscales y situación en la que se encuentran.

- xix. Devolución de impuestos y compensaciones pagadas por el gobierno federal, por saldos a favor de los contribuyentes, por tipo de impuestos, especificando si es por retención u otro régimen de impuestos a la renta, y en el caso del IVA, si es por exportaciones o por la tasa cero en alimentos o en medicinas o por otra tasa diferente a la general.
- xx. Juicios ganados y perdidos por el SAT, en primera y segunda instancias y en definitiva.
- xxi. Juicios de amparo contra actos del SAT y del IMSS, y los actos de esas autoridades que provocaron los amparos, así como el costo operativo de lo contencioso.
- xxii. Medidas aplicadas para combatir la corrupción en los funcionarios del SAT.

II. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las presentaciones con las siguientes clasificaciones, especificando el monto aprobado, las modificaciones y lo ejercido en el ejercicio por:

- a) Clasificación Administrativa;
- b) Clasificación Económica y por objeto del gasto, y
- c) Clasificación Funcional-programática;

Adicionalmente, en materia de gasto, deberá proporcionar el archivo electrónico de la información presupuestaria, el cual debe contener en una sola página, los registros del Presupuesto ejercido el año anterior al que se presenta, así como el Aprobado y modificado para el año al que corresponde y el Presupuesto Ejercido al cierre de cada trimestre y al cierre del cuarto trimestre, todo ello en términos del analítico de claves a nivel de partida, incluyendo lo correspondiente a las entidades sujetas a control presupuestario directo y las empresas productivas del Estado, transparentando las partidas que deben restarse para obtener el Gasto Neto Total.

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, proyectos de alto impacto, e
- c) Indicadores de resultados;

Esta información incluirá el monto de inversión comprometido, condiciones de financiamiento total, plazos y costos y, en su caso, porcentaje de participación y condiciones de cada una de las partes, especificando el nombre de las empresas participantes, asignadas, concesionadas o contratadas; el avance en su desarrollo y condiciones para su operación y, en su caso, su análisis ex-ante y ex-post de:

- i. La cartera de proyectos de alto impacto;
- ii. La inversión de cada Empresa Productiva del Estado (EPE) y sus filiales;
- iii. Las Asociaciones Público Privadas (APPs);
- iv. Los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS);
- v. Zonas Económicas Especiales;
- vi. Los proyectos de las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida para explotar, conducir, transformar y/o vender el petróleo mexicano, así como el gas y sus derivados;
- vii. Los resultados de las empresas generadoras de electricidad independientes y concesiones, especificando el nombre de la o las empresas privadas participantes.

IV. En lo referente a la contratación anual de deuda y su saldo histórico, además de las diferencias entre ingresos y gastos, entre financiamiento y amortización, los informes trimestrales deben contener el monto de la deuda formal y de la

deuda contingente; y la pertinencia de los mecanismos seleccionados para determinar cómo se contrató la deuda:

- a) origen interno y externo de la deuda,
- b) costo anual de la deuda, con intereses y comisiones.
- c) la deuda de corto y largo plazo, con el desglose de cada uno de los proyectos financiados con deuda pública;
- d) fuentes de financiamiento;
- e) Por moneda de contratación:
- f) Por país acreedor;
- g) La contratada y la contingente;
- h) Las obligaciones y empréstitos vigentes de entidades federativas y municipios que no cuenten con garantía de la Federación, sino con recursos propios;
- i) La estimación de los pasivos generados por las entidades federativas que no cuenten con garantía de la Federación.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar en los informes trimestrales la información en lo que debe ser un registro único, que contenga, de manera enunciativa más no limitativa, los registros de los financiamientos y obligaciones contraídas o emitidas de los sujetos obligados por esta Ley. Además de que ese registro estará a disposición del público, el informe trimestral contendrá cuadros de:

- a) Garantías otorgadas por aval;
- b) Garantías para la previsión de servicios y productos y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;
- c) Los pasivos netos del Instituto de Protección al Ahorro Bancario;
- d) Requerimientos de recursos financieros de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;

- e) Proyectos de Inversión Diferidos en el Gasto de la Comisión Federal de Electricidad;
- f) Las obligaciones netas del Fondo Nacional de Infraestructura;
- g) Las obligaciones generadas de los Programas de Apoyo a los Deudores de la banca;
- h) Los requerimientos asociados al subsidio implícito en el "swap" de tasas de interés del esquema de reestructuración de créditos bancarios en Unidades de Inversión;
- i) Los pasivos diferidos multianuales derivados de los proyectos público-privados y proyectos de prestación de servicios que afecten ejercicios presupuestales futuros;
- j) En caso de las entidades federativas y municipios, los requerimientos para pago del servicio de luz eléctrica, retención de derechos e impuestos de la federación;
- k) Requerimientos para el pago de pensiones;
- l) Aquellos pasivos que puedan generarse potencialmente por las operaciones establecidas en el artículo 7º de la Ley del Banco de México;
- m) Inversiones de alto impacto del Gobierno Federal;
- n) Bonos de Infraestructura Educativa, o cualquier otro instrumento bursatilizado o derivado;
- o) Uso de instrumentos derivados;
- p) Financiamiento;
- q) Las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas y/o Proyectos de Prestación de Servicios;
- r) Cualquier instrumento o compromiso jurídico emitido por un sujeto obligado que se convierta en una obligación constitutiva de deuda pública.

Los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública se publicarán en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ahí se conservarán. Las actualizaciones se harán sobre las variables originales y si se incrementa su desglose, su cantidad y calidad, se deberá garantizar la compatibilidad y comparabilidad con las cifras históricas, siempre con el criterio de máxima publicidad y en los términos de la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El acceso a esta información deberá ser directo y claramente identificado desde la página de inicio.

Artículo 13. La Cuenta Pública será presentada preferentemente el 15 de febrero del año siguiente, dentro del plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deberá contener:

A. Conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental contendrá, como mínimo:

- a) Información contable, organizada por dependencia y entidad, considerando:
 1. Estado de actividades;
 2. Estado de situación financiera;
 3. Estado de variación en la hacienda pública;
 4. Estado de cambios en la situación financiera;
 5. Estado de flujos de efectivo;
 6. Informes sobre pasivos contingentes;
 7. Notas a los estados financieros;
 8. Estado analítico del activo, y
 9. Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - I. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 - II. Fuentes de financiamiento;
 - III. Por moneda de contratación, y
 - IV. Por país acreedor;

b) Información Presupuestaria, organizada por dependencia y entidad, con la desagregación siguiente:

1. Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - I. Administrativa;
 - II. Económica;
 - III. Por objeto del gasto, y
 - IV. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

3. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
4. Intereses de la deuda, y
5. Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

c) Información programática, organizada por dependencia y entidad:

1. Gasto por categoría programática;
2. Programas y proyectos de inversión, y
3. Indicadores de resultados, y

d) Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

1. Ingresos presupuestarios;
2. Gastos presupuestarios;
3. Postura Fiscal;

4. Deuda pública, y

- e) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

B. Conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la información generada en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública y los requerimientos de información para las características adquiridas por el sector público, la Cuenta Pública deberá consolidar la información correspondiente al año, considerando, por lo menos la información de la Hacienda Pública, con la desagregación siguiente:

- I. Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto.

En lo relativo a los ingresos, los informes trimestrales deberán proporcionar como mínimo la información con respecto al mismo período del año anterior, de lo aprobado y lo obtenido al cierre de cada trimestre y el correspondiente al cierre del año, con el desglose del artículo 1 de la LIF, considerando:

- En el caso de renglones como los aprovechamientos, deberá especificar cada una de las fuentes,
- Detallará la contribución aportada por las diferentes obligaciones y contraprestaciones establecidas para las entidades sujetas a control presupuestario directo y las empresas productivas del Estado: lo que se programó y se captó por parte de PEMEX Empresa Productiva del Estado y sus subsidiarias y las empresas que operen contratos de licencia, de

utilidad o de producción compartida, para el ejercicio fiscal que se presupuesta, determinada conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Adicional a los ingresos, los informes trimestrales deberán proporcionar la información comparada con el año anterior y con la estimación aprobada de:

- i. Ingresos programados y observados del Sector Público desglosados por los ingresos tributarios y no tributarios, con todo el desglose de conceptos y fuentes de ingresos contenida en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación.
- ii. Ingresos programados y observados del Sector Público desglosados por los ingresos petroleros y no petroleros, con todo el desglose de conceptos y fuentes de ingresos contenida en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, detallando el desglose de los ingresos petroleros aportados por Pemex Empresa Productiva del Estado y sus subsidiarias y las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida, para el ejercicio fiscal que se presupuesta, determinada conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
 - a. Además, deberá proporcionar los ingresos aportados por Pemex y cada una de sus subsidiarias, sean productoras de bienes o de servicios, y por cada uno de los contratos de las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida para explotar, conducir, transformar y/o vender el petróleo y el gas y sus derivados.
- iii. Ingresos por desincorporaciones, especificando el activo o el servicio desincorporado y la empresa que lo adquirió.
- iv. Recaudación programada y observada total del gobierno federal y por recaudación por ISR, todo ello por Sector de Actividad

Económica, universo y tipo de contribuyente -Persona Moral o Física, con y sin actividad empresarial-, por nivel de ingreso, especificando en cada caso el número de los que tenían obligación de declarar, número y monto recaudado por los que hicieron declaración, número y monto de quienes tributan por retención de salarios, otros regímenes de ISR y los que no presentaron declaración.

- v. La recaudación por IVA, por Sector de Actividad Económica, universo y tipo de contribuyente -Persona Moral o Física, con y sin actividad empresarial-, por nivel de ingreso, especificando en cada caso el número de los que tenían obligación de declarar, el número de contribuyentes y monto recaudado por los que hicieron declaración y número de los que no presentaron declaración.
- vi. Recaudación de cada uno de los renglones del Impuesto sobre Producción y Servicios, Persona Moral o Física, por sector de actividad con y sin actividad empresarial.
- vii. Recaudación y número de contribuyentes por nivel de ingreso, por tipo de contribuyente Persona Moral o Física, con y sin actividad empresarial, y por actividad económica.
- viii. Número de contribuyentes, por tipo de contribuyente Persona Moral o Física, con y sin actividad empresarial, por régimen fiscal y por nivel de ingresos.
- ix. Información sobre avances en la aplicación de disposiciones fiscales.
 - a. Recaudación y número de contribuyentes que declararon en el régimen de incorporación fiscal por sector de actividad; estímulos que se les otorgaron y estimación de la sostenibilidad del régimen sin esos estímulos; costo administrativo de esta recaudación y estimado de contribuyentes que faltan de incorporar y costo de las medidas para lograrlo.

- b. Recaudación derivada de las disposiciones relacionadas con las operaciones de trasnacionales. Incremento de la recaudación, número de empresas extranjeras que operan en México por origen, sector de actividad y nivel de ingresos, impuestos declarados por tipo de impuestos, desglosando retención de Impuestos Sobre la Renta a asalariados, a utilidades y por retiro de utilidades; IVA, IEPS y otros. Asimismo, número de empresas mexicanas que operan en el exterior, impuestos declarados por tipo de impuestos, incluyendo retención de Impuestos Sobre la Renta, utilidades y retiro de utilidades; IVA, IEPS y otros.
- c. Sobre el cumplimiento de la obtención de la información establecida en el Artículo 76-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la obligación las trasnacionales de presentar declaraciones informativas, sobre sus condiciones de operación por país, ingresos y generación de utilidades. Estos avances incluirán reportes sobre el número de empresas, origen y sectores de las que han accedido a entregar su información, así como el número de empresas, origen y sectores de las que se oponen a entregar esa información y si se ampararon y medidas aplicadas por la autoridad para hacer cumplir con lo dispuesto por la Ley. De la información recibida, reportar: número de empresas por origen del capital, sector de actividad, nivel de ingreso y tributación por concepto y tipo de impuestos incluyendo el desglose de retención por salarios, por utilidades y por retiro de utilidades.
- x. Recaudación neta por sector económico de Minería, especificando el tipo de impuesto y el tipo de actividad, extracción de petróleo y gas, minería de minerales metálicos y de minerales no metálicos.

- xi. Recaudación Total Neta de Grandes Contribuyentes con PEMEX, por actividad económica, señalando:
 - a. número de personas físicas o morales que alcanzan el ingreso mínimo para formar parte de este grupo;
 - b. en su caso, si son partes relacionadas de firmas del exterior, si es un corporativo, cuántas unidades económicas controla en el país.
 - c. número de trabajadores que emplean.
 - d. Contribución, desglosando la captación por tipo de impuesto, incluyendo la retención de impuestos sobre la renta a asalariados, a utilidades de la empresa y de los accionistas.
 - e. en el caso del sector petrolero, en relación con aquéllas figuras que formen parte de este grupo de Grandes Contribuyentes, lo captado por actividad petrolera de PEMEX Empresa Productiva del Estado y subsidiarias, y lo que aporten las concesiones y contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida para explotar, conducir, transformar y vender el petróleo y el gas y sus derivados.
- xii. Número de auditorías realizadas por estrato de ingreso de los contribuyentes, recaudación recuperada en efectivo e importe que no ingresa en efectivo y presupuesto ejercido en las auditorías.
- xiii. Multas fiscales por tipo de contribuyente, nivel de ingresos y tipo de infracción.
- xiv. Recaudación Federal participable por tipo de ingreso, desglosando los diferentes ingresos petroleros.
- xv. Participaciones pagadas a las entidades federativas, por fondo y por entidad federativa.

- xvi. Estímulos fiscales por sectores beneficiarios, por sector de actividad y por nivel de ingresos.
- xvii. Saldos de créditos fiscales por tipo de contribuyente, por nivel de ingresos y por sector económico.
- xviii. Origen, monto y nivel de ingresos del contribuyente que está en la cartera de créditos fiscales no controvertidos, especificando la posibilidad de cobro, así como de los que han controvertido sus créditos fiscales y situación en la que se encuentran.
- xix. Devolución de impuestos y compensaciones pagadas por el gobierno federal, por saldos a favor de los contribuyentes, por tipo de impuestos, especificando si es por retención u otro régimen de impuestos a la renta, y en el caso del IVA, si es por exportaciones o por la tasa cero en alimentos o en medicinas o por otra tasa diferente a la general.
- xx. Juicios ganados y perdidos por el SAT, en primera y segunda instancias y en definitiva.
- xxi. Juicios de amparo contra actos del SAT y del IMSS, y los actos de esas autoridades que provocaron los amparos, así como el costo operativo de lo contencioso.
- xxii. Medidas aplicadas para combatir la corrupción en los funcionarios del SAT.

II. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las presentaciones con las siguientes clasificaciones, especificando el monto aprobado, las modificaciones y lo ejercido en el ejercicio por:

- i. Clasificación Administrativa;
- ii. Clasificación Económica y por objeto del gasto, y
- iii. Clasificación Funcional-programática;

Adicionalmente, en materia de gasto, deberá proporcionar el archivo electrónico de la información presupuestaria, el cual debe contener en una sola página, los registros del Presupuesto ejercido el año anterior al que se presenta, así como el Aprobado y modificado para el año al que corresponde y el Presupuesto Ejercido al cierre de cada trimestre y al cierre del cuarto trimestre, todo ello en términos del analítico de claves a nivel de partida, incluyendo lo correspondiente a las entidades sujetas a control presupuestario directo y las empresas productivas del Estado, transparentando las partidas que deben restarse para obtener el Gasto Neto Total.

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, proyectos de alto impacto, e
- c) Indicadores de resultados;

Esta información incluirá el monto de inversión comprometido, condiciones de financiamiento total, plazos y costos y, en su caso, porcentaje de participación y condiciones de cada una de las partes, especificando el nombre de las empresas participantes, asignadas, concesionadas o contratadas; el avance en su desarrollo y condiciones para su operación y, en su caso, su análisis ex-ante y ex-post de:

- i. La cartera de proyectos de alto impacto;
- ii. La inversión de cada Empresa Productiva del Estado (EPE) y sus filiales de producción y/o de servicios;
- iii. Las Asociaciones Público Privadas (APPs);
- iv. Los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS);
- v. Zonas Económicas Especiales;
- vi. Los proyectos de las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida para explotar, conducir,

transformar y/o vender el petróleo mexicano, así como el gas y sus derivados;

vii. Los resultados de las empresas generadoras de electricidad independientes y concesiones, especificando el nombre de la o las empresas privadas participantes.

IV. En lo referente a la contratación anual de deuda y su saldo histórico, además de las diferencias entre ingresos y gastos, entre financiamiento y amortización, los informes trimestrales deben contener el monto de la deuda formal y de la deuda contingente; y la pertinencia de los mecanismos seleccionados para determinar cómo se contrató la deuda:

- a) origen interno y externo de la deuda,
- b) costo anual de la deuda, con intereses y comisiones.
- c) la deuda de corto y largo plazo, con el desglose de cada uno de los proyectos financiados con deuda pública;
- d) fuentes de financiamiento;
- e) Por moneda de contratación:
- f) Por país acreedor;
- g) La contratada y la contingente;
- h) Las obligaciones y empréstitos vigentes de entidades federativas y municipios que no cuenten con garantía de la Federación, sino con recursos propios;
- i) La estimación de los pasivos generados por las entidades federativas que no cuenten con garantía de la Federación.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar en los informes trimestrales la información en lo que debe ser un registro único, que contenga, de manera enunciativa más no limitativa, los registros de los financiamientos y obligaciones contraídas o emitidas de los sujetos obligados

por esta Ley. Además de que ese registro estará a disposición del público, el informe trimestral contendrá cuadros de:

- a) Garantías otorgadas por aval;
- b) Garantías para la previsión de servicios y productos y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;
- c) Los pasivos netos del Instituto de Protección al Ahorro Bancario;
- d) Requerimientos de recursos financieros de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;
- e) Proyectos de Inversión Diferidos en el Gasto de la Comisión Federal de Electricidad;
- f) Las obligaciones netas del Fondo Nacional de Infraestructura;
- g) Las obligaciones generadas de los Programas de Apoyo a los Deudores de la banca;
- h) Los requerimientos asociados al subsidio implícito en el “swap” de tasas de interés del esquema de reestructuración de créditos bancarios en Unidades de Inversión;
- i) Los pasivos diferidos multianuales derivados de los proyectos público-privados y proyectos de prestación de servicios que afecten ejercicios presupuestales futuros;
- j) En caso de las entidades federativas y municipios, los requerimientos para pago del servicio de luz eléctrica, retención de derechos e impuestos de la federación;
- k) Requerimientos para el pago de pensiones;
- l) Aquellos pasivos que puedan generarse potencialmente por las operaciones establecidas en el artículo 7º de la Ley del Banco de México;
- m) Inversiones de alto impacto del Gobierno Federal;

- n) Bonos de Infraestructura Educativa, o cualquier otro instrumento bursatilizado o derivado;
- o) Uso de instrumentos derivados;
- p) Financiamiento;
- q) Las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas y/o Proyectos de Prestación de Servicios;
- r) Cualquier instrumento o compromiso jurídico emitido por un sujeto obligado que se convierta en una obligación constitutiva de deuda pública.

Con la Cuenta Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar un informe y diagnóstico de la deuda contratada y de la deuda contingente, con estimación de su costo y del riesgo sobre la economía o el equilibrio presupuestal. Tratándose de obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas y/o Proyectos de Prestación de Servicios, o deuda pública o bursatilización de ingresos o fondos, o cualquier acuerdo semejante para la explotación de bienes y/o prestación de servicios, la Cuenta Pública señalará la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, el proveedor, así como las erogaciones pendientes de pago. Asimismo, deberá informar los montos máximos anuales de inversión por proyecto, a fin de atender la inversión requerida tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados, incluyendo, en su caso, las actualizaciones de éstos últimos.

También proporcionará información a detalle de los flujos y saldos de recursos en fondos y fideicomisos, así como un resumen de todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal con esos recursos. Asimismo, informará de las inversiones de las diferentes entidades, incluidos los fondos y fideicomisos, en acciones, instrumentos de deuda y en derivados

financieros; asimismo, proporcionará información desagregada de las operaciones con derivados financieros realizadas por las dependencias de la administración pública.

V. El listado de proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades, monto de la inversión ejercido y fuente de financiamiento, tiempo de desarrollo y condiciones en las que se lleva a cabo la construcción, y

VI. El listado de proyectos a cargo de las entidades federativas, municipios y sus organismos.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo Federal, suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario de Hacienda y Crédito Público a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días naturales. En dicho supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará, consecuentemente, con el mismo tiempo adicional para presentar el Informe General Ejecutivo y los individuales del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Cuenta Pública se publicará en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ahí se conservarán con el criterio de máxima publicidad y en los términos de la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Su acceso deberá ser directo y claramente identificado desde la página de inicio. Las actualizaciones y mejoras que se hagan a esa información deberán garantizar la compatibilidad y la comparabilidad de sus variables en series históricas.

Capítulo IV. De la Facultad de Investigación de la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 14. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio

fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes.

La independencia profesional de los servidores públicos que laboran en la Auditoría Superior de la Federación se regirá por los principios de objetividad y deberá estar ajena de influencia por parte del ente auditado, respecto a la planeación, ejecución y emisión de sus resultados.

Artículo 15. La Auditoría Superior de la Federación, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Las observaciones, acciones promovidas y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 16. En la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar auditorías, estudios, evaluaciones, visitas e investigaciones;
- II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;
- III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de

los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la rendición de cuentas y la práctica de las auditorías;

IV. Proponer al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes.

V. Evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales conforme a las disposiciones legales. Lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias.

VI. Realizar conforme a las mejores prácticas internacionales, programas de auditoría a los indicadores de desempeño (estratégicos y de gestión) señalados en la fracción V de este artículo, a efecto de determinar si resultan aptos y congruentes tanto en su diseño conceptual como en su determinación cuantitativa para el cumplimiento de los objetivos y metas del PND y de los programas sectoriales, y podrá sugerir o recomendar, como consecuencia de esa labor auditora los indicadores que remedien las deficiencias e insuficiencias detectados.

VII. Evaluar el desempeño de programas gubernamentales con el propósito de contribuir a identificar en su diseño o ejecución, aquellos programas que estén fragmentados, duplicados o reiterativos, y cuya remediación permita incrementar la eficiencia, eficacia y economía de la gestión gubernamental; para tal efecto, podrá sugerir y recomendar las acciones apropiadas, contribuyendo de esta manera la acción fiscalizadora, a mejorar el Presupuesto con Base a Resultados;

también para evaluar los efectos sobre la rentabilidad social y la contribución de las obras públicas a la economía nacional;

VIII. Evaluar los riesgos de las políticas públicas y de los programas que se deriven (fiscalización prospectiva) en adición a la revisión de la gestión de los mismos

IX. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

X. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes Generales de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; General de Contabilidad Gubernamental; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas federales o locales, aplicables a estas materias.

XI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;

XII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas;

XIII. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal, o esquema de financiamiento como las asociaciones público-privadas, los proyectos de prestación de servicios, los administradores integrales de las Zonas Económicas Especiales; los proyectos de las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida para explotar, conducir, transformar y/o vender el petróleo mexicano, así como el gas y sus derivados; a las empresas generadoras de electricidad independientes y concesiones, así como cualquier operación o acto que las entidades fiscalizadas hayan realizado, para verificar que se ajustaron a la normativa correspondiente.

Y, en general, podrá requerir a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que incluso hayan sido subcontratados por los terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

Lo mismo en el caso de las entidades fiscalizadas que hayan subcontratado con terceros, personas físicas o morales, la prestación de obras o servicios o la adquisición de bienes y deberán proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación la información y documentación que ésta les requiera.

De no atenderse los requerimientos en los plazos señalados sin causa justificada, los servidores públicos y particulares subcontratados incurrirán en las responsabilidades penales y, en su caso, administrativas, previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las multas a que haya lugar.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de 10 días a un máximo de 15 días hábiles;

XIV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las entidades fiscalizadas;
- b) Cualquier persona física o moral, pública o privada, que cuente con la información o documentación que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria, incluyendo la que obre en poder de terceros subcontratantes y subcontratados;
- c) Los órganos internos de control de las entidades fiscalizadas;
- d) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
- e) Las entidades de fiscalización superior locales;
- f) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero.
- g) Autoridades hacendarias federales y locales

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas federales de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en el caso de las acciones promovidas.

XV. Fiscalizar los recursos públicos federales que las entidades fiscalizadas de la Federación, hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, alcaldías de la Ciudad de México, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.

XVI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, en los términos establecidos en esta Ley;

XVII. Efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones.

Las visitas domiciliarias podrán practicarse en cualquier inmueble en posesión de aquel al que se le practique la visita;

XVIII . Formular observaciones o recomendaciones al desempeño, medidas y acciones, para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las

acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;, así como dar seguimiento y evaluar la respuesta y las medidas correctivas adoptadas por el sujeto observado, publicando un reporte de los resultados de sus observaciones y recomendaciones;

XIX. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XX . Concretar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior; sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;

XXI. Elaborar en cualquier momento estudios y publicarlos;

XXII. Celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXIII. Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Igualmente, siempre y cuando haya terminado el ejercicio fiscal, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;

XXIV. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo

con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;

XXV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior de la Federación;

XXVI. Solicitar, en los términos del artículo 20 de esta Ley, a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;

XXVII . Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine;

XXVIII. Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones, acciones o recomendaciones que pudieran derivarse de las auditorías que se les practicaron;

XXIX. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXX. Fiscalizar la deuda pública en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables;

XXXI . Acceder en tiempo real a la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como a los reportes institucionales y a los Sistemas de Contabilidad Gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos.

XXXII . Las demás que le sean ordenadas por el Auditor Superior de la Federación o sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será motivo de fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

Artículo 17. Los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación dentro de los plazos establecidos en esta Ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En las investigaciones que realiza la Auditoría Superior de la Federación no se pueden interponer los secretos bancario, fiduciario o fiscal, o impedimentos derivados de mandatos legales.

Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento respectivo.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se requiera un plazo mayor para ser atendidos, esta última podrá determinarlo y serán improrrogables.

Artículo 18. Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, salvo que el requerimiento corresponda a actividades ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o en contrato obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior de la Federación.

El incumplimiento de lo solicitado por la Auditoría por una tercera ocasión, será motivo del retiro de la concesión, la anulación del contrato o la revocación del título legal acordado por los terceros con la entidad fiscalizada.

Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Tesorería de la Federación se encargará de hacer efectivo su cobro en términos de las disposiciones aplicables. En caso de que no se paguen dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación, según corresponda a su monto, la Tesorería de la Federación ordenará se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener su pago.

Artículo 19. La negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada penalmente equiparándose al delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad, establecido en el artículo 178 del Código Penal Federal.

Para evitar simulaciones, la Auditoría Superior de la Federación realizará Informes Específicos de Auditoría a todos los programas en que las entidades de fiscalización hayan promovido su reserva y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la dictamine como no justificada.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal. En el caso de las personas físicas o morales privadas que incurran en esta práctica, además de la sanción

penal se revocará el contrato que tengan con el sector público y no podrán volver a participar en licitaciones públicas.

Artículo 20. Para allegarse de mayores elementos y como parte de la fiscalización superior, la Auditoría Superior de la Federación realizará investigaciones con la finalidad de reunir elementos, informes o documentos que permitan determinar su presunta responsabilidad, con el propósito de documentar con pruebas válidas y suficientes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas.

Artículo 21. La Auditoría Superior de la federación podrá llevar a cabo operativos específicos que permitan mejorar la prestación de servicios públicos, prevenir y combatir la corrupción, en los que participen servidores públicos y particulares.

Las declaraciones de los servidores públicos o particulares que participen en estos operativos tendrán valor probatorio pleno.

Artículo 22. Las entidades fiscalizadas y en su caso, los particulares, mediante convenio de colaboración permitirán a la Auditoría Superior de la Federación el acceso a sus bases de datos para la realización de las investigaciones.

Los titulares de los registros públicos proporcionarán sin costo alguno la información que la Auditoría Superior de la Federación requiera.

De igual forma, la Auditoría Superior de la federación tendrá acceso a las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y fiscales.

Artículo 23. En el cumplimiento de sus atribuciones de investigación a la Auditoría Superior de Fiscalización, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.

Artículo 24. La Auditoría Superior de la Federación establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, para prevenir, detectar y promover las sanciones sobre el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios de manera ilícita.

Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las operaciones financieras que involucren disposiciones en efectivo y que de conformidad con las leyes y disposiciones de carácter general que en materia de prevención y detección de los delitos de corrupción se consideren relevantes o inusuales.

La Auditoría Superior de la Federación elaborará Informes Específicos que evalúen las acciones de la Secretaría de Hacienda y el SAT respecto de las acciones realizadas con motivo de información revelada públicamente de los paraísos fiscales.

Artículo 25. La Auditoría Superior de la Federación podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta Ley, previo conocimiento de la o las personas que participen, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

Artículo 26. Lo previsto los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

Capítulo V. Del resultado de la fiscalización de la cuenta pública

Artículo 27. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación, como resultado de la fiscalización superior, podrán consistir en:

I. Acciones:

- i. solicitudes de aclaración;
- ii. pliegos de observaciones;
- iii. promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal,
- iv. promociones de responsabilidad administrativa;
- v. denuncias de hechos y,
- vi. denuncias de juicio político,

II. Recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.

III. Seguimiento de las recomendaciones, que obligan al funcionario responsable de la unidad de captación del ingreso o del ejercicio del gasto a establecer mejoras que corrijan el problema que generó la recomendación. La Auditoría Superior de la Federación deberá revisar el resultado y comprobar la mejora. Si no se adoptan esas medidas, se incurriría en omisión e incompetencia.

Capítulo VI. Del contenido del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior

Artículo 28. La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente, por conducto de la Comisión, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente, mismo que tendrá carácter público. Mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.

En el plazo establecido en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación remitirá copia del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción o al Comité de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión o de su mesa directiva, el Auditor Superior de la Federación y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General Ejecutivo de la Fiscalización Superior, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General Ejecutivo del Resultado.

Artículo 29. El Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, contendrá los informes de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de cada auditoría;

II. Un apartado que presente en forma resumida un análisis sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del ejercicio fiscal correspondiente, y explique, en su caso, las variaciones respecto de las estimaciones establecidas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto Egresos de la Federación.

III. Un apartado que proporcione una evaluación específica del comportamiento de la deuda contratada y de la deuda contingente, su origen, su costo anual y el análisis de riesgos y los resultados de la gestión financiera;

IV. Una evaluación de los impactos de las políticas públicas en el compromiso del Estado mexicano de mantener la progresividad en el diseño y aplicación de las políticas públicas.

V. Un apartado que contenga de manera resumida los resultados de cada una de las auditorías consideradas como relevantes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación;

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones;

VII. El informe de las auditorías sobre el desempeño;

VIII. Opinión de la calidad de la ejecución del programa auditado y del gasto público asociado, especialmente de los recursos que provengan de la contratación de deuda, identificando en este último caso los rubros de gasto aplicados (infraestructura, desarrollo social y/o financiamiento del déficit)

IX. La evaluación del cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;

X. Identificación de conflictos de interés de los principales agentes involucrados en la aplicación de los programas, administración de proyectos o formalización de contratos para Asociaciones Público Privadas, Proyectos de Prestación de Servicios, asignaciones o concesiones.

XI. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, el análisis de las desviaciones;

XII. Cuantificación de los subejercicios presupuestarios, y opinión sobre la gravedad o importancia, incluidos aquellos determinados por la auditoría que se vinculan a las adecuaciones presupuestarias aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante acuerdos de ministración u otros mecanismos como el uso de los fideicomisos, mandatos y figuras análogas, que propician que recursos presupuestarios se ejercen al margen de lo dispuesto por el Congreso de la Unión, y que sin embargo no se justifiquen por la unidad ejecutora de gasto.

XIII. Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;

XIV. Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas, y

XV. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Capítulo VII. Del contenido del Informe General Ejecutivo del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas

Artículo 30. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta a la Cámara y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en el Informe General Ejecutivo del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, de las diferentes medidas promovidas para corregir las desviaciones, la persistencia en la falta de información y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Este informe incluirá el informe de las solventaciones, de las medidas resarcitorias, de las sanciones y correcciones en el desempeño derivadas del resultado de la Auditoría.

Este informe tendrá el carácter de público y se mantendrá por tiempo indefinido en la página en Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con este Informe General Ejecutivo del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, la Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, y al Comité Coordinador del

Sistema Nacional Anticorrupción del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas correspondientes a cada uno de los informes individuales.

Para tal efecto, este informe se entregará semestralmente a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente. Los informes correspondientes de cada entrega semestral incluirán invariablemente los montos de los resarcimientos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de las actividades de fiscalización de la Auditoría, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones al desempeño. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado.

En estos informes semestrales la Auditoría dará a conocer el seguimiento específico de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones, identificando también las conductas y las sanciones y sus alcances que al efecto hayan procedido.

Respecto de los Pliegos de Observaciones, en dichos informes se dará a conocer el número de Pliegos emitidos, su estatus procesal y la estadística de las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en estos informes semestrales la Auditoría Superior de la Federación dará a conocer la información sobre la situación jurídica que guardan las denuncias penales, la estadística que contenga el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron y las razones sobre su procedencia o improcedencia.

Con relación al estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción realizará una evaluación sobre los resultados que han arrojado las acciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, principalmente sobre los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, los Pliegos de Observación, los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y las Denuncias de Hechos, a fin de medir la efectividad organismo de fiscalización superior en su actuación en relación al combate a la corrupción.

Capítulo VIII. De los Informes Individuales y/o Específicos

Artículo 31. Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Artículo 32. Los Informes Individuales contendrán las auditorías practicadas e incluirán como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de cada auditoría;
- II. Un apartado que contenga de manera resumida los resultados de cada una de las auditorías consideradas como relevantes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación.
- III. En su caso, las auditorías sobre el desempeño;
- IV. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;
- V. Los resultados de la gestión financiera;

VI. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificación de conflictos de interés de los principales involucrados en la aplicación de los programas, proyectos y en contratos, asociaciones, asignaciones o concesiones.

VIII. Opinión de la calidad de la ejecución del programa auditado y del gasto público asociado, especialmente de los recursos que provengan de la contratación de deuda, identificando en este último caso los rubros de gasto aplicados (infraestructura, desarrollo social y/o financiamiento del déficit);

IX: El análisis de las desviaciones, en su caso;

X. Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

XI. Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas, y

XII. Un apartado que contenga la relación de los despachos o profesionales independientes contratados, las auditorías realizadas por estos, el contenido de las auditorías y una relación de las recomendaciones y observaciones que emitieron.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán por tiempo indefinido en la página en Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 33. La Auditoría Superior de la Federación dará a conocer a las entidades fiscalizadas, la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones y acciones preliminares que se deriven de las auditorías practicadas,

con el objetivo de que presenten las justificaciones y aclaraciones que consideren necesarias.

Para tal efecto, se les remitirá la información señalada y se les citará a reunión de trabajo, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

Si durante el desarrollo de la reunión, la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación un plazo de hasta siete días hábiles para que presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los informes individuales.

Artículo 34. Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales de auditoría.

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, en su caso y a petición de la entidad fiscalizada, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.

Para tales efectos, deberá levantarse acta circunstanciada que será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y permanecerá por tiempo indefinido, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 35 . El titular de la Auditoría Superior de la Federación, enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado a la Cámara, el informe individual de auditoría que contenga las acciones y las recomendaciones que correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Con la notificación del informe individual de auditoría a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones tales como solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y recomendaciones ahí contenidas. Las promociones de responsabilidad administrativa deberán notificarse ya sea a los órganos internos de control o al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en cualquier momento cuando se tengan los elementos para tal efecto, de igual forma las denuncias de hechos se presentarán ante la Fiscalía Anticorrupción en cualquier momento cuando se tengan los elementos.

En los casos en el que el presunto daño no exceda de siete mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la fecha en que se cometa la infracción, no se denunciarán los pliegos de observaciones respectivos, quedando bajo responsabilidad de la entidad fiscalizada las acciones a realizar sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias competentes.

Artículo 36. La Auditoría Superior de la Federación podrá notificar los informes individuales de auditoría por escrito o mediante cualquier medio electrónico que dé certeza del contenido, del emisor, y de la fecha y hora de recepción de la información que se notifica, de conformidad con la normativa aplicable.

La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y las acciones.

En el caso de los pliegos de observaciones el pronunciamiento consistirá en notificar a las entidades fiscalizadas sobre su solventación cuando se cuente con los elementos que así lo acrediten o se haya hecho el reintegro correspondiente con las formalidades que para tal efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación. En caso contrario en dicho plazo se deberá remitir la acción de responsabilidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para que éste lleve a cabo el procedimiento resarcitorio.

Artículo 37 Cuando los pliegos de observaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o bien, la información, documentación o consideraciones presentadas por la entidad fiscalizable no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventarlos, se emitirá el pliego de cargo correspondiente con base en el cual solicitará la intervención del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias y la imposición de las indemnizaciones a que haya lugar.

Artículo 38. El pliego de cargo se acompañará del expediente técnico correspondiente y deberá contener:

- a) Antecedentes de la auditoría practicada;
- b) Concepto de la irregularidad detectada;
- c) Pronunciamiento sobre los argumentos y documentación proporcionada, en su caso, por la entidad fiscalizada;
- d) Monto de la irregularidad, y
- e) Presuntos responsables

Artículo 39. Cuando con motivo del ejercicio de la facultad de Comprobación Fiscal, la Auditoría Superior de la Federación tuviera conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos por el Código Fiscal de la Federación y que sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio

Público Federal para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado. Asimismo, hará del conocimiento de las autoridades fiscales competentes cualquier tipo de incumplimiento a las obligaciones previstas en las leyes de la materia.

Capítulo IX. De la Revisión de Situaciones Excepcionales

Artículo 40. Los informes específicos de auditoría serán realizados por la fiscalización superior, e incluirán lo determinado como mínimo para los informes individuales, adicionando una valoración de su relevancia excepcional. Estos informes específicos se integran por aquellas auditorías que se originen por lo siguiente:

- I. Cuando la auditoría se motive por lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley,
- II. Cuando la auditoría se motive de manera vinculatoria por haber reunido lo siguiente: petición expresa de legisladores del Congreso de la Unión y esta sea respaldada por al menos el 10 por ciento de los diputados federales en una sesión del pleno, o en su caso reúna ese porcentaje en firmas de los legisladores pertenecientes a la Cámara de Diputados.
- III. Cuando la auditoría se motive por la divulgación de información pública de movimientos de recursos en paraísos fiscales, y se pretenda evaluar el desempeño de las autoridades hacendarias ante esta información.
- IV. Cuando lo decida expresamente la Auditoría de acuerdo a su autonomía técnica y de gestión

Artículo 41 . Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eventualmente, sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma

el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en el artículo 40 de esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá requerir a las entidades fiscalizadas le rindan un informe durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados.

La Auditoría Superior de la Federación deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizadas. Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 42. Las entidades fiscalizadas deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, el informe de donde se describa la procedencia o improcedencia de la denuncia, así como sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto a los servidores públicos involucrados o de los procedimientos sancionatorios iniciados.

Con base en el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación podrá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan, promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes o solicitar que la instancia de control competente profundice en la investigación de la denuncia formulada e informe de los resultados obtenidos a la Auditoría.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar directamente la situación excepcional una vez concluido el ejercicio fiscal y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan.

Los resultados del informe de situación excepcional y, en su caso, de las sanciones impuestas o promovidas, deberán incluirse en el Informe del Resultado que se envíe a la Cámara.

Artículo 43. Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presenten, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las empresas productivas del estado y sus filiales;
- II. Posibles actos de corrupción;
- III. Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;
- IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía;
- V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, independientemente de la figura legal que proporcione esos servicios, y
- VI. El desabasto de productos de primera necesidad.

Artículo 44 . Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a responder a los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación, sin que esa información y una probable revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley compete a las autoridades y a los servidores públicos.

Artículo 45. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 42 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe de situación excepcional y no colabora con la Auditoría Superior de la Federación, ésta impondrá a los servidores públicos responsables una multa mínima de 1000 a una máxima de 2000 UMA, sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades

competentes ni del ejercicio de otras facultades que esta Ley le confiere. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables ante las autoridades competentes.

El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Artículo 46. Cuando la Auditoría Superior de la Federación, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que no será mayor a treinta días hábiles, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.

Artículo 47 . Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes sean aplicables por la Auditoría Superior de la Federación ni del fincamiento de otras responsabilidades.

Título Tercero

Capítulo I. Bases del Sistema Nacional de Fiscalización

Artículo 48.- El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica que contempla el principio de progresividad de los derechos

humanos, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 49. Son parte integrante del Sistema:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Secretaría de la Función Pública;
- III. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores de las Entidades Federativas, y
- IV. Los Órganos Internos de control en las Entidades Federativas.

Los Órganos Internos de Control a nivel municipal, así como las contralorías de dependencias municipales descentralizadas se integrarán al Sistema Nacional de Fiscalización de manera progresiva.

Artículo 50. El Sistema Nacional de Fiscalización tiene como funciones:

- a) Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental;
- b) Promover la evaluación de los sistemas de control interno, así como la implementación de las mejores prácticas en la materia;
- c) Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes;
- d) Impulsar el cumplimiento de las Leyes Generales de Contabilidad Gubernamental, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Archivos, así como de la Ley de Disciplina Financiera de Estados y Municipios;
- e) Impulsar la homologación en la planeación, ejecución y reporte de auditorías, que abarca normas de auditoría, metodologías y procedimientos;

f) Impulsar la creación de capacidades, en la que se incluyen las acciones relativas a certificaciones profesionales, programas de capacitación y procesos de revisión entre pares;

g) Intercambiar información y realizar auditorías conjuntas o coordinadas y la promoción del control interno en los entes fiscalizados como parte de la fiscalización;

h) Coordinar la integración y actualización de la Plataforma Digital Nacional.

Artículo XXXX. Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

II. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación, para que, en su caso, realicen propuestas al Comité de mejora a los mismos y que permita un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

III. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección, disuasión y aplicación en su caso, de sanciones que correspondan a hechos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Para el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización, sus integrantes celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses, y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Corresponderá al Sistema emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 51.- Los miembros del Comité Rector podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

Artículo 52.- La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con los organismos constitucionalmente autónomos y la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público y en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, deberá establecer las bases del Subsistema Nacional de Evaluación, el cual tendrá como finalidad evaluar el accionar del sector público, garantizar la rendición de cuentas y retroalimentar la toma de decisiones.

Artículo 53.- El Subsistema deberá facilitar la definición de prioridades, asignación de recursos de acuerdo con esas prioridades, dar seguimiento a las decisiones adoptadas, monitorear la ejecución de los programas y proyectos estratégicos y, fundamentalmente, para evaluar la calidad del desempeño público, conforme al principio de progresividad de los derechos humanos.

Artículo 54.- Los miembros del Comité Rector podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

Artículo 55.-El Presidente del Comité Rector contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Rector;
- II. Informar periódicamente al Comité Rector de sus actividades;
- III. Verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Comité Rector;
- IV. Elaborar y publicar informes de actividades del Comité Rector, y
- V. Colaborar con los integrantes del Sistema, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación

Capítulo II. Del Subsistema Nacional de Evaluación

Artículo 56.- La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con los organismos constitucionalmente autónomos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, deberá establecer las bases del Subsistema Nacional de Evaluación, el cual tendrá como finalidad evaluar el accionar del sector público, garantizar la rendición de cuentas y retroalimentar la toma de decisiones.

Artículo 57.- El Subsistema deberá facilitar la definición de prioridades, asignación de recursos de acuerdo con esas prioridades, dar seguimiento a las decisiones adoptadas, monitorear la ejecución de los programas y proyectos estratégicos y, fundamentalmente, para evaluar la calidad del desempeño público, conforme al principio de progresividad de los derechos humanos.

Capítulo III. De la Fiscalización de Recursos Federales Administrados o Ejercidos por Órdenes de Gobierno Locales y por Particulares

Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, incluidos proyectos y programas financiados por las participaciones federales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior y en términos de la fracción XII del artículo 103 de la presente Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades

federativas, legislaturas locales y las entidades de fiscalización superior estatales, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos lineamientos tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

Los lineamientos comprenderán además, la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México con cargo a recursos federales.

La Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente. El conjunto de los términos acordados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas no podrán ser inferiores a los determinados en la ley.

En el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente Ley promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar.

La Auditoría Superior de la Federación verificará que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de

la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 59.- La Auditoría Superior de la Federación emitirá, con base en su autonomía técnica y de gestión los criterios y lineamientos que regulen los recursos relacionados con los diversos programas o subsidios que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el fortalecimiento de las acciones de fiscalización, como es el caso, entre otros, del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

En cualquier caso la Auditoría Superior de la Federación deberá informar a la Comisión anualmente sobre su aplicación.

Artículo 60. El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, que incluirá las participaciones federales, tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

I. A través de la celebración de convenios de coordinación, la Auditoría Superior de la Federación podrá entregar hasta el 50% de los recursos del Programa a las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales, a fin de que éstos fiscalicen los recursos federales que sean administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. El resto de los recursos serán aplicados por la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías de manera directa;

II. La Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la

revisión del ejercicio fiscal que corresponda. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación del Programa, las cuales contendrán como mínimo, lo siguiente:

- a) El plan de auditorías para el ejercicio fiscal en revisión, detallando los fondos y recursos a fiscalizar;
- b) Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías;
- c) Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales;
- d) La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro del programa;
- e) La asignación por entidad federativa;
- f) En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar, y
- g) La distribución que, en su caso, se realice de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado a las entidades de fiscalización superior locales, a fin de que los mismos realicen acciones de fiscalización de recursos públicos federales.

III. Las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales, en los informes de las auditorías que realicen en términos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán:

a) Presentar los informes con el formato y estructura definidos por la Auditoría Superior de la Federación;

b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías;

c) Asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados;

d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquéllos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;

e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones;

f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos;

g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe del Resultado;

h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o a la que se da cumplimiento, y

i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general.

IV. El cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento. Asimismo, la Comisión deberá remitir a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa,

a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Dicho informe deberá contener, un reporte sobre los aspectos detallados en la fracción II de este artículo.

V. Los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales. Los recursos que, al final del ejercicio, no hayan sido devengados por las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales o por la Auditoría Superior de la Federación, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación.

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales deberán mantener por tiempo indefinido, en sus respectivas páginas de Internet, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los informes trimestrales sobre la aplicación de recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en los términos que establezcan las reglas de operación del mismo.

Artículo 61.- Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, promoverá las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente Ley y promoverá, en su caso, ante la Fiscalía Especializada o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los órganos o autoridades competentes, según corresponda, las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

Capítulo IV. De la fiscalización superior de las participaciones federales.

Artículo 62.- La fiscalización superior de las participaciones federales, incluirá:

- I. Las fórmulas, la distribución y la oportunidad en la ministración de la recaudación federal participable;
- II. El Ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable, y

En su caso, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas financiados con estos recursos.

Artículo 63.- La fiscalización de las participaciones federales en términos del artículo 58 de la presente Ley, las podrá realizar directamente la Auditoría Superior de la Federación o en coordinación con las entidades de fiscalización superior locales. En este último caso se sujetarán a los lineamientos que señale la Auditoría Superior de la Federación, para fortalecer al Sistema Nacional de Fiscalización.

Los lineamientos establecerán los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes que resulten de las auditorías practicadas, de conformidad con lo siguiente:

- a) El Auditor Superior de la Federación elaborará el proyecto de lineamientos que deberán observar las entidades locales para la fiscalización de las participaciones federales y lo someterá a opinión de la Comisión.
- b) La Comisión deberá analizar y emitir la opinión correspondiente dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del proyecto de lineamientos. En caso de que la Comisión no cumpliera con el plazo señalado el Auditor emitirá dichos lineamientos.

Los lineamientos deberán contener al menos los siguientes aspectos:

- a) Determinarán las funciones que corresponda desarrollar a las entidades locales de fiscalización, con clara identificación de los indicadores y demás

sistemas de evaluación que identifiquen el cumplimiento de las normas para la adecuada fiscalización por parte de la entidad de fiscalización local;

- b) Determinarán los alcances de las obligaciones y las facultades de cada una de las entidades de fiscalización y, en su caso, definirán las limitaciones de las mismas;
- c) Definirán, en su caso, las directrices y procedimientos para determinar programas y actividades que vayan a desarrollarse;
- d) Desarrollarán esquemas tendientes a identificar medidas legales o administrativas que deberán adoptar o promover para el mejor desarrollo de la fiscalización de las participaciones federales;
- e) Establecerán las normas y procedimientos de control que corresponderán a la Auditoría Superior de la Federación;
- f) Establecerán las causas que derivarán en el ejercicio directo de la función de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación, y
- g) Las demás que se estimen necesarias para el mejor esquema de coordinación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo directamente la fiscalización de las participaciones federales cuando:

- a) La entidad local de fiscalización no se ajuste a las directrices y lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación;
- b) La Auditoría Superior de la Federación haya realizado observaciones y reportado irregularidades importantes en materia de gasto a la entidad federativa correspondiente durante los últimos dos años;
- c) De conformidad al Índice de Desempeño de la Gestión de Gasto Federalizado realizado por dicha Auditoría, reporte fallas sistemáticas en el ejercicio del gasto de la entidad federativa;

- d) La Auditoría observe irregularidades importantes en el ejercicio del gasto de infraestructura, y
- e) Se presente denuncia por el Comité de Participación Ciudadana, sobre los aspectos expuestos en la misma. En caso de que la Auditoría estime improcedente la denuncia, deberá fundar y motivar tal negativa.

Capítulo V. De la Fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios.

Artículo 64.- La Auditoría fiscalizará las garantías que otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; asimismo fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos derivados de dichos empréstitos.

Artículo 65.- La Auditoría revisará que el sistema de alertas a que se refiere el párrafo 3º de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución se maneje de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 66.- En la fiscalización de las garantías que otorgue el Gobierno Federal la Auditoría revisará que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de competencia y maximización de los recursos públicos.

Artículo 67.- Para la fiscalización del destino y ejercicio de los recursos derivados de los empréstitos garantizados por el Gobierno Federal, la Auditoría celebrará convenios de colaboración con las entidades superiores de fiscalización de los Estados.

En casos excepcionales podrá ejercer las facultades de fiscalización de manera directa cuando exista una denuncia sobre el destino y ejercicio de los recursos, o

cuando la entidad de fiscalización del Estado se niegue a celebrar convenio de colaboración, en términos del Título siguiente.

Artículo 68. La fiscalización de todos los instrumentos de crédito público y de los financiamientos contratados por las entidades federativas y los municipios que cuenten con la garantía de la Federación, tiene por objeto verificar si dichos ámbitos de gobierno:

I. Conforme a las bases generales que establezca la Ley a que se refiere el artículo 73, fracción VIII, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Cumplieron con los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento respectivo,
- b) Observaron los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, ingresos propios y otros recursos federales transferidos, en los términos previstos en la Ley, para garantizar o cubrir los financiamientos, créditos, empréstitos y obligaciones financieras contraídas, de acuerdo con la capacidad de pago, el destino previsto de los recursos, y las sostenibilidad de las finanzas públicas y de la deuda pública.
- c) Cumplieron con la obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus obligaciones, pasivos, financiamientos, créditos, arrendamientos financieros, asociaciones o sociedades público-privadas, empréstitos y obligaciones financieras, en el registro público único que al efecto se establezca, de manera oportuna, precisa, fiable, completa, correcta y transparente.

- d) Acreditaron la observancia a la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, mediante la secretaría, a fin de mantener la garantía respectiva, para lo cual se evaluarán periódicamente indicadores sobre postura fiscal, solvencia, sostenibilidad y riesgos, en los términos establecidos en la Ley.
 - e) Cumplieron con la transparencia y rendición de cuentas prevista en las disposiciones aplicables, y
 - f) Aplicaron las sanciones definidas en la Ley para los servidores públicos que no observaron los ordenamientos en materia de deuda pública, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.
- II. Conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente:
- a) Destinaron y ejercieron, tanto dichos órdenes de gobierno, como sus organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, o cualquier otro ente que los conforme, los financiamientos contratados, a inversiones públicas productivas que generen los ingresos para su repago, a su refinanciamiento o reestructura, o para las situaciones excepcionales y de corto plazo previstas en la Ley, bajo las mejores condiciones de mercado y adicionalmente en el caso de las entidades, para otorgar garantías respecto del endeudamiento de sus municipios.
 - b) Contrataron los financiamientos, créditos, empréstitos, pasivos y obligaciones financieras, por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades, y
 - c) Formalizaron, operan y cumplen con las responsabilidades y compromisos establecidos en las modalidades de asociación, relación o sociedad con

personas físicas o morales, en los términos definidos en la Ley y en los actos jurídicos respectivos, los cuales representen obligaciones y pasivos financieros, de acuerdo con la capacidad de pago y sostenibilidad de las finanzas públicas.

Artículo 69.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, son financiamientos o empréstitos contratados por las entidades federativas y los municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley a que se refiere el artículo 73, fracción VIII, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengan ese carácter.

Artículo 70.- La Auditoría Superior de la Federación, verificará y fiscalizará la instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las entidades federativas y municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con las entidades federativas y municipios, con el apoyo de los indicadores y el sistema de alertas tempranas considerados en las disposiciones aplicables.

También verificará y fiscalizará, de acuerdo con lo previsto en la Ley, las estrategias implementadas en las entidades y municipios en transición para reunir las condiciones que les permitan cumplir con los requisitos y ser elegibles de suscribir convenios con la Fiscalización y acceder a las garantías correspondientes.

Título Cuarto

De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades

Capítulo I. De la Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales

Artículo 71.- Si de la fiscalización de la Cuenta Pública o de las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, según corresponda, y fincar directamente las responsabilidades resarcitorias por medio de indemnizaciones y sanciones;

II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, y

V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Capítulo II. Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Artículo 72.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la

Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y

II. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 73.- Las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública Federal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.

Artículo 74.- Las responsabilidades resarcitorias para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a que se refiere este Capítulo, se constituirán en primer término, a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales, que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Artículo 75.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las entidades fiscalizadas y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aún cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 76.- Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 77.- La Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores.

En los casos en que la irregularidad no exceda de cien veces la UMA vigente a la fecha en que se cometa la infracción, no se formulará el pliego de observaciones respectivo, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

Artículo 78.- Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación.

Cuando los pliegos de observaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventarlos, ésta iniciará el procedimiento para el afincamiento de responsabilidades resarcitorias, en el ámbito de su competencia, y en su caso, inicie el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas, con excepción de las responsabilidades resarcitorias.

Una vez que las instancias de control competentes cuenten con la información de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, deberán

comunicar a ésta dentro de los 30 días hábiles siguientes sobre la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades.

Capítulo III. De la promoción de Responsabilidades

Artículo 79.- Derivado de sus investigaciones, la Auditoría deberá promover el fincamiento de las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o la denuncia de los hechos que puedan constituir un delito ante la Fiscalía Especializada, según corresponda.

Artículo 80.- Para efecto de lo anterior, la Auditoría deberá realizar las promociones que sean necesarias ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a fin de poner a disposición de dichas autoridades los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen a los servidores públicos o particulares. De igual manera promoverá la denuncia ante la Fiscalía Especializada cuando la conducta imputada al servidor público o al particular actualice un delito.

Artículo 81.- En el caso de que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa imponga sanciones resarcitorias, la Auditoría deberá solicitar a la Tesorería de la Federación un informe semestral sobre, los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

Artículo 82.- Las facultades de la Auditoría para promover el fincamiento de responsabilidades prescribirán en siete años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

Artículo 83.- Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes sean aplicables por la Auditoría Superior de la Federación ni del fincamiento de otras responsabilidades.

Título Quinto

Del soporte documental de la auditoría

Capítulo Único. Información de las auditorías

Artículo 84.- La Auditoría Superior de la Federación conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y el Informe General Ejecutivo del Resultado correspondiente, de manera indefinida sobre todo para preservar la estadística de fiscalización de largo plazo.

Con el propósito anterior, el Sistema Nacional de Fiscalización, presidido por la Auditoría Superior de la Federación, deberá guardar los resultados de todos los informes de auditoría emitidos por todas las entidades de fiscalización que lo integran, lo que permitirá evaluar el desempeño global y particular del Sistema

Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación conservará la información, relativa a las acciones de fiscalización incluyendo las copias autógrafas de las resoluciones, en las que se finquen responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querellas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión; mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión.

La Auditoría Superior de la Federación emitirá reglas de carácter general para clasificar, conservar y dar de baja la documentación que obra en sus archivos, después de veinte años, siempre y cuando ésta se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio.

Lo señalado en el párrafo anterior solamente se podrá dar en caso de que la información sea pública, confidencial o hayan transcurrido 2 años a partir de que dejó de ser reservada.

La documentación de naturaleza diversa a la relacionada con la revisión de la Cuenta Pública, podrá destruirse después de diez años, siempre que ésta no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 85.- Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría.

En cualquier caso, previamente a su designación, la Auditoría deberá recabar la manifestación de no conflicto de intereses.

Artículo 86.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría.

Artículo 87.- Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia

de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, serán documentos públicos con valor probatorio pleno.

Artículo 88.- Los servidores públicos de la Auditoría y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 89.- Los servidores públicos de la Auditoría, así como los prestadores de servicios profesionales externos que contrate, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento, excepto en los casos en que sean requeridos expresamente por la autoridad competente. La violación a esta disposición se sancionará en los términos que disponga esta ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a los sujetos de fiscalización en los que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o bien, exista relación de parentesco con los titulares y obligados a integrar y remitir la cuenta pública de los sujetos de fiscalización, por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta o hasta el cuarto grado en la colateral, por afinidad hasta el segundo grado, o cuando se trate de parientes adoptivos.

Artículo 90. Los servidores públicos de la Auditoría, en el ejercicio de sus atribuciones estarán impedidos para practicar auditorías, visitas e inspecciones, o en su caso, para continuar con el conocimiento de algún asunto materia de su competencia, por alguna de las causas siguientes:

I.- Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los socios, asociados, miembros, directivos o equivalentes de alguna persona jurídica en los últimos dos años, o en su caso, con alguna persona física, que en el ejercicio en que se fiscaliza hubiere realizado trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, de manera externa a los sujetos de fiscalización;

II.- Haber realizado directamente en el ejercicio en que se fiscaliza, trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, de manera externa a los sujetos de fiscalización; y

III.- Incurrir en conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 91.- En los casos establecidos en el artículo anterior, los servidores públicos de la Auditoría se abstendrán del conocimiento de los asuntos en que se actualice alguno de los impedimentos señalados.

Artículo 92.- La Auditoría será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Artículo 93.- Las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios, para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, serán determinadas por el Consejo nacional de Armonización Contable conforme a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, garantizando siempre la conservación, disponibilidad y acceso a la memoria histórica.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquéllos se apliquen.

Título Sexto

Organización de la Auditoría Superior de la Federación

Capítulo Único. Integración y Organización

Artículo 94.- Al frente de la Auditoría habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.

Artículo 95.- La designación del Auditor Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor Superior de la Federación;

II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;

III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor Superior de la Federación, y

V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara.

Artículo 96.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Artículo 97.- El Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 109 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

Artículo 98.- Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, ejercerá

el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Auditor Superior de la Federación en el siguiente periodo de sesiones.

El Auditor Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad General de Administración en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo 98 de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.

Artículo 99.- Para ser Auditor Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Jefe de la Unidad de Evaluación y Control, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido

postulado para cargo de elección popular durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

VI. Contar al momento de su designación con una experiencia de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;

VII. Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de diez años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado.

XI. Presentar versiones públicas de sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal.

Artículo 100.- El Auditor Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Auditoría ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables;

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad de fiscalización, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;

IV. Aprobar el programa anual de actividades; así como el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación por un plazo mínimo de 3 años, y el programa anual de auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública respectiva;

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto en términos del

artículo 103, fracción XVIII de esta Ley, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

IX. Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión;

X. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior de la Federación;

XIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones y sanciones que emita conforme a esta Ley;

XIV. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

XV. Formular y entregar a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública Federal;

XVI. Resolver el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;

XVII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;

XVIII. Dar cuenta comprobada a la Cámara, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley;

XX. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior de la Federación, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXI. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación, y

XXII. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor del Auditor Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XX y XXI de este artículo son de ejercicio exclusivo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 101.- El Auditor Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 102.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;
- III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII del artículo 99 de esta Ley;
- IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula

profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

- a) Contar al momento de su designación con una experiencia de siete años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos.
- b) Presentar versiones públicas de sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal.

Artículo 103.- Sin perjuicio de su ejercicio por el Auditor Superior de la Federación o de cualquier otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, corresponde también a los auditores especiales las facultades siguientes:

I. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior de la Federación, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe del Resultado;

II. Revisar la Cuenta Pública que se rinda en términos de esta Ley;

III. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;

IV. Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;

V. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 87 de esta Ley;

VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública;

VII. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron;

VIII. Formular los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen, incluyendo recomendaciones y acciones promovidas, las que remitirá, según proceda, a las entidades fiscalizadas en los términos de esta Ley;

IX. Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;

X. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emitan conforme a esta Ley;

XI. Elaborar dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

XII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizadas;

XIII. Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de juicio político, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos;

XIV. Formular el proyecto de Informe del Resultado, que incluya un apartado sobre el seguimiento de ejercicios anteriores de las acciones correctivas adoptadas por los entes públicos que hayan sido objeto de fiscalización; así como de los demás documentos que se le indique; y

XV. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104.- La Auditoría contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados en la sesión en la que se analice este tema. Durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 111 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105.- El titular del Órgano Interno de Control, el Contralor de la Auditoría Superior de la Federación, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Jefe de la Unidad de Evaluación y Control, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;
- VI. Contar al momento de su designación con una experiencia de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;
- VII. Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de diez años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y
- VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado.

- XII. Presentar versiones públicas de sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal.

Artículo 106. Son objetivos del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior de la Federación, recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos observando que se cumplan con los criterios de austeridad y máxima transparencia, eficiencia, eficacia, calidad y productividad, promoviendo la modernización y desarrollo administrativo de la misma.

Artículo 107. Entre las funciones del Contralor titular del Órgano Interno de Control, están:

- a) Autorizar el Programa Anual de trabajo del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior de la Federación, con base en las propuestas y planeación del propio Órgano Interno de Control, siguiendo los lineamientos generales emitidos por la misma Auditoría. Asimismo, deberá proponer al titular de la Auditoría Superior de la Federación el presupuesto requerido para las funciones del Órgano Interno de Control.
- b) Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias, y reconocimientos que se originen por conductas de los servidores públicos de la Auditoría, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, así como darle seguimiento hasta su conclusión, para en su caso fincar las responsabilidades administrativas que correspondan e imponer las sanciones procedentes.
- c) Vigilar el desempeño de los instrumentos normativos, con un enfoque preventivo en el ámbito de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de alcanzar su cumplimiento, fortalecer el

control interno en los rubros de combate a la corrupción, simplificación, mejora regulatoria interna y profesionalización del servicio público.

- d) Instruir y resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por el Titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos de inconformidad, investigaciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y emitir las resoluciones procedentes.
- e) Proponer investigaciones de oficio, cuando así se considere conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones mencionadas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- f) Conducir los procedimientos de conciliación previstos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, derivados de las quejas que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento de contratos o pedidos celebrados por la Institución.

Artículo 108.- La Auditoría contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior de la Federación y a los auditores especiales, así como actuar como su órgano de consulta;

II. Auxiliar en el trámite e instrucción de recurso de reconsideración previsto en esta Ley y someter el proyecto de resolución a consideración del servidor público que haya emitido el acto recurrido;

III. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior de la Federación, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

IV. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

V. Presentar directamente o por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas por los Titulares de las Unidades Administrativas Auditoras con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos elaborados por dichos Titulares;

VI. Asesorar a las Unidades Administrativas Auditoras en el levantamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de las auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación;

VII. Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emita conforme a esta Ley;

IX. Revisar los aspectos legales concretos, por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, que le soliciten las unidades administrativas auditoras, sobre los dictámenes técnicos que requieran para promover acciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública;

X. Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación, y

XI. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 109.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad General de Administración que le proveerá de servicios administrativos cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con las disposiciones legales y

reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior de la Federación;

II. Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior de la Federación;

III. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;

IV. Nombrar al demás personal de la Auditoría Superior de la Federación;

V. Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y

VI. Las demás que le señale el Auditor Superior de la Federación y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 110.- El Auditor Superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación de la Auditoría Superior de la Federación, y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría

Superior de la Federación para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 111.- El Auditor Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad:

- I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;
- II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- III. Dejar, sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la Ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;
- IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;
- V. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe del Resultado;
- VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la

Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley, y

VIII. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos

Artículo 112.- La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior de la Federación.

Artículo 113.- El Auditor Superior de la Federación y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 114.- El Auditor Superior de la Federación podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 115.- La Auditoría Superior de la Federación contará con un servicio fiscalizador de carrera, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establezca como mínimo:

I. Incluirá como mínimo y sin excepción al personal que lleve a cabo las auditorías y demás plazas y categorías que la Auditoría Superior de la Federación determine;

II. La contratación del personal del servicio será mediante concurso público, sujeto a procedimientos y requisitos para la selección, ingreso, aplicación de exámenes y evaluaciones transparentes;

III. Los procedimientos y requisitos para la promoción de sus integrantes, que deberán tomar en cuenta, su capacidad, conocimientos, eficiencia, calidad y desempeño, así como la aplicación de los exámenes respectivos, y

IV. El personal del servicio tendrá garantizada su permanencia en la Auditoría Superior de la Federación siempre y cuando acredite las evaluaciones de conocimientos y desempeño que se determinen y cumpla los planes de capacitación y actualización. Los procedimientos y requisitos para la permanencia y en su caso, para la promoción de sus integrantes, deberán tomar en cuenta su capacidad, nivel de especialización, conocimientos, eficiencia, capacitación, desempeño y resultados de los exámenes, entre otros.

Artículo 116. La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo y el de su Órgano Interno de Control, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 117. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 118. Son trabajadores de confianza: El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Son trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 119. La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación, a través de su Auditor Superior de la Federación y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

Título Séptimo

Relación de la Auditoría con la Cámara de Diputados

Capítulo Único. De la Comisión

Artículo 120.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquélla y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Artículo 121.- Son atribuciones de la Comisión:

I. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación;

II. Recibir de la Mesa Directiva de la Cámara o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior de la Federación;

III. Presentar a la Comisión de Presupuesto el Informe General Ejecutivo del Resultado, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara;

IV. Conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

V. Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al Auditor Superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe General Ejecutivo Resultado;

VI. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la

Federación para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;

VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la entidad de fiscalización cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto, y en la administración de los recursos públicos federales que ejerzan; la evaluación de riesgos de la fiscalización practicada por la Auditoría Superior de la Federación que permitan realizar una calificación con los siguientes criterios:

- a) Evaluación y análisis técnico de su desempeño en su acción fiscalizadora;
- b) Evaluación de su desempeño en términos del efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto;
- c) Evaluación técnica de su desempeño, en término de los riesgos de la fiscalización superior proyectos inherentes a su labor auditora y fiscalizadora;

VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 79 constitucional;

IX. Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia unidad;

X. Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad;

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XII. Recibir las auditorías a la administración y operación de la Auditoría Superior de la Federación realizadas por el Órgano Interno de Control de la misma Auditoría Superior de la Federación;

XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño y técnica de la Auditoría y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;

XIV. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;

XV. Analizar la información, en materia de Fiscalización Superior de la Federación, de Contabilidad y Auditoría Gubernamentales y de Rendición de Cuentas;

XVI. Solicitar la comparecencia de los servidores públicos involucrados en las faltas administrativas graves previstas en las leyes aplicables en la materia;

XVII. Convocar a sesión de Comisiones Unidas a cualquier Comisión Ordinaria de la Cámara de Diputados durante las comparecencias de los servidores públicos involucrados en la realización de faltas administrativas graves, de conformidad al tema que corresponda, así como al sector involucrado por las autoridades competentes, y

XVIII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 122.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior de la Federación un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe del Resultado. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta de su atención al presentar el Informe del Resultado del ejercicio siguiente.

Artículo 123.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, podrá imponer, en su caso, las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 124.- La Comisión, a través de la Unidad, evaluará el desempeño técnico del Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación apegándose al cumplimiento de los indicadores de desempeño establecidos por la Cámara.

Artículo 123.- La Comisión propondrá al pleno de la Cámara al titular de la Unidad, de entre los integrantes de la terna que al efecto remita el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, y será designado por la Cámara, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

El titular de la Unidad deberá cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior de la Federación.

La Comisión emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante y verificará el cumplimiento de los requisitos que debe cubrir el titular de la Unidad por parte de los aspirantes. El Comité de Participación Ciudadana aplicará las evaluaciones que resulten procedentes debiendo observar los principios de transparencia y máxima publicidad, en los términos que prevea la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez realizado el procedimiento de evaluación y propuesta la terna por el Comité de Participación Ciudadana, la Comisión procederá a llevar a cabo las entrevistas públicas a quienes integren la terna, promoviendo al efecto su máxima publicidad. Aprobado el dictamen respectivo, la Comisión someterá a consideración del Pleno de la Cámara la propuesta para ocupar el cargo de titular de la Unidad.

Artículo 124.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de titular de la Unidad haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Artículo 125.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y la propia Cámara, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 126.- Son atribuciones del Titular de la Unidad:

I. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma, y

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 127.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 128.- Los servidores públicos de la Unidad deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

Artículo 129.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior de la Federación;

II. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior de la Federación;

III. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior de la Federación, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión.

IV. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado;

VI. Emitir opinión a la Comisión respecto del proyecto de lineamientos y directrices que deberán observar las entidades locales para la fiscalización de las participaciones federales propuesto por el Auditor, y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Título Octavo

De la Participación Ciudadana

Capítulo Único. Del Comité de Participación Ciudadana del Sistema

Artículo 130.- Además de las facultades que le confieren otras leyes, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y opinar sobre el Programa General de Auditorías y el Programa Anual de Auditorías de la Auditoría;

II. Vigilar que las acciones de la auditoría se apeguen a los principios, criterios y disposiciones establecidos por este ordenamiento, procurando la vigencia de la participación ciudadana, el derecho de acceso a la información, la transparencia y la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos;

III. Presentar denuncias cuando se detecten irregularidades en el uso de los recursos públicos;

IV. Proponer a la Auditoría, la práctica de revisiones a la información financiera gubernamental y auditorías específicas para que sean incluidas en el Programa Anual de Auditorías;

V. Turnar a la Comisión para su atención, las quejas y denuncias que reciba en contra de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

VI. Opinar ante la Comisión sobre el desempeño del Auditor;

VII. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de la Auditoría; y

Artículo 131.- La Comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales serán evaluadas e incorporadas por la Auditoría Superior en el programa anual de auditorías hasta representar un equivalente al 5 por ciento del Programa Anual, cuyos resultados deberán ser considerados en los Informes Individuales y, en su caso, en el Informe General de Auditoría.

Artículo 132.- La Unidad recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría

Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de la revisión de la cuenta pública, para tal efecto podrá suscribir convenios de colaboración con el Comité de Participación Ciudadana, con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, instituciones académicas, entre otras.

Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito dirigido ante la Unidad. La Unidad de Evaluación y Control pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley y en el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación, con la opinión previa del Comité de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, deberá emitir la convocatoria para que se presenten candidatos a ocupar la Titularidad de la Unidad de Evaluación y Control y del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior de la Federación.

Cuarto.- Los procedimientos administrativos iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente ley, una vez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>